



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

PLAN DE CONTROLES CONDICIONALIDAD 2008.

Elaborado: Claudia Bailina Pérez

Colaboradores: Ana Riquelme Navarro
Diana Barceló Pastor
Fernando Madrid Aznarez
Francisco Vicente Valera
Pedro Victor Aniorte Gómez

Revisado: M^a Dolores Herrero Marino.

Autorizado: Francisco Moreno García.
Presidente de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la
Condicionalidad.



INDICE:

1. PLAN REGIONAL

2. ORGANIGRAMA

3. DECRETO DE LA CARM

4. ORDEN DE CARM

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD.

6. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS CONTROLADORES.

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS GENERAL
- INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS. PRODUCTORES DE PORCINO
- INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS. PRODUCTORES DE OVINO-CAPRINO
- INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS. PRODUCTORES DE BOVINO
- INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES AGRONÓMICOS

7. MODELO ACTA DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD



PLAN DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD PARA EL AÑO 2008 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones comunes a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y por el que se modifican algunos reglamentos, establece en el capítulo 1 del título II, las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad y dispone en su artículo 17, que el sistema integrado se aplicará en la medida necesaria a la gestión y control, entre otros, de las normas establecidas para la Condicionalidad y el artículo 25 señala las normas generales para la realización de estos controles así como la posibilidad de que los Estados Miembros hagan uso de los sistemas administrativos y de controles para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Por su parte, en el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 se desarrollan las directrices de organización, control y aplicación de reducciones o exclusiones para la Condicionalidad.

En cuanto al desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) 1782/2003, viene reflejado en el Real Decreto 2352/2004 de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la Condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece las pautas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, disponiendo en su artículo 6, que el FEGA será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la Condicionalidad en el sentido del artículo 23.3 del Reglamento (CE) 1782/2003. Asimismo en su artículo 8, el Real Decreto 2352/2004 establece que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas y de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 796/2004 y en el artículo 7 de dicho Real Decreto, elaborará un plan nacional de controles. A este respecto el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, recoge las funciones del FEGA en su condición de autoridad nacional encargada de la coordinación de los controles.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda del desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 51 establece que en caso de que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) y en los incisos i) iv) y v) de la letra b) del artículo 36 no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente



imputable, los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 de los anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, se reducirá ó anulará el importe total de las ayudas que les correspondan en el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos.

El Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, establece disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, establecidas de conformidad con el Reglamento (CE) 1698/2005.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el obligado cumplimiento de los requisitos legales de gestión y normas para los solicitantes de ayudas directas de la política agrícola común de acuerdo con el Reglamento (CE) 1782/2003, y para los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, en virtud del artículo 51 de Reglamento (CE) 1698/2005, así como el obligado cumplimiento de los requisito mínimos de utilización de abonos y de productos fitosanitarios para los beneficiarios de las ayudas agroambientales, con la previa consulta a los responsables de las Comunidades Autónomas en la gestión de estas ayudas, este Organismo acuerda el siguiente "PLAN DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD PARA EL AÑO 2008".

A partir del año 2008, el sector de frutas y hortalizas queda incluido en el sistema de la Condicionalidad, al haberse incorporado al régimen de pago único y haberse creado la ayuda transitoria para los productos transformados del tomate y de los cítricos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente plan de controles establece los controles mínimos a realizar en el marco del sistema integrado de gestión y control para la Condicionalidad y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz para el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, de los requisitos legales de gestión y de los requisitos mínimos del uso de abonos y productos fitosanitarios para los beneficiarios de ayudas agroambientales, recogidos en el Real Decreto 2352/2004 y en el Reglamento (CE) 1698/2005.

Será de aplicación a todos los productores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36 letra a), incisos i a v) y letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) 1698/2005.



CUADRO GUÍA DE CONDICIONALIDAD

Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales	Requisitos Legales de Gestión	
	Medio Ambiente	Salud Pública
* Medidas para la conservación y protección del suelo Real Decreto 2352/2004	* Conservación de las aves silvestres . Directiva 79/409/CEE	Comercialización de fitosanitarios . Directiva 91/414/CEE. R.D. 2163/1994, de 4 de noviembre.
* Medidas para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas Real Decreto 2352/2004.	* Protección de aguas subterráneas frente a la contaminación por sustancias peligrosas. Directiva 80/68/CEE	Prohibición de sustancias de con efecto hormonal y tireostático en la cría de ganado. Directiva 96/22/CE, Directiva 2003/74. R.D. 2178/2004
* Medidas para evitar el deterioro de los hábitats Real Decreto 2352/2004.	Protección del suelo en relación a iodos depuradora. Directiva 86/278/CEE	Seguridad Alimentaria . Reglamento 178/2002 Reglamento 852/2004 Reglamento 853/2004 Reglamento 882/2004
	Protección de las aguas frente a la contaminación de nitratos . Directiva 91/676/CEE	Prevención, control, erradicación de encefalopatías espongiiformes . Reglamento 999/2001, Reglamento 1292/2005,
	Conservación de los hábitats naturales, fauna, flora silvestres. Directiva 92/43/CEE	
	Sanidad Animal	Bienestar Animal
	Notificación de fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, lengua azul y otras enfermedades animales. R.D.2179/2004. R.D.650/1994	Protección de terneros . R.D. 229/1998. Protección de cerdos . R.D. 1135/2002. Protección de animales en las explotaciones ganaderas . R.D. 348/2000.
		Identificación y Registro
		Identificación y Registro de los Animales . Directiva 92/102/CEE, Reglamento 911/2004, Reglamento 1760/2000, Reglamento 21/2004.



ORGANIZACIÓN RELATIVA A LA CONDICIONALIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Se crea por el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado.

Esta Comisión de Coordinación para el Control de la Condicionalidad es un órgano colegiado de la Administración Regional, de naturaleza interdepartamental, adscrito a la Consejería de Agricultura y Agua, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre.

2.- Será el Organismo de coordinación y control especializado para asegurar la observancia de los Requisitos Legales de Gestión así como velar por el cumplimiento de normas (Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 796/2004, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2352/2003.

3.-Estas funciones de coordinación y control se realizarán al amparo de lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sus modificaciones y la normativa vigente que le sea de aplicación.

4. Funciones de la Consejería de Agricultura y Agua en materia de condicionalidad.

La Consejería de Agricultura y Agua ejercerá las siguientes funciones:

Determinar y definir los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de las “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales”,

“Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad”, que se recogen en el Anexo I del presente Decreto.

La Consejería de Agricultura y Agua, a propuesta de la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, publicará mediante Orden la relación de Requisitos legales de gestión y normas para cada año civil y los criterios para la valoración de la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos.

5. Funciones de la Consejería de Sanidad en materia de condicionalidad.



Determinar y definir los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de “Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad” que se recogen en el Anexo II del presente Decreto.

6. Funciones de la Consejería de Industria y Medio Ambiente en materia de Condicionalidad.

1. Determinar y definir los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de “Medio Ambiente” y que se recogen en el Anexo III.

7. Organismo pagador.

1. El Organismo Pagador, remitirá anualmente a la Comisión Regional de Coordinación para el control de la condicionalidad la base de datos con los agricultores que perciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Título IV del R(CE) 1782/2003, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36 letra a), incisos i a v) y letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) 1698/2005 con el fin de que la Comisión para el Control de la Condicionalidad lleve a cabo la selección de la muestra de control, y pueda remitir al Organismo pagador un informe, para que éste aplique las reducciones que en su caso correspondan.

DECRETO /2008 por el que se modifica el DECRETO 122/2005.

Artículo único.- El Decreto n^o 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, queda modificado de la siguiente forma:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

“La Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Agua ejercerá las siguientes funciones:

1. Salvaguardia de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de las “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales” y “Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad”, que se recogen en el Anexo I del presente Decreto.”

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:



“Artículo 3.- Funciones de la Consejería competente en materia de Sanidad en materia de condicionalidad.

1.-. Salvaguardia de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de la “Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad”, que se recogen en el Anexo II del presente Decreto.”

Tres. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Funciones de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

1. Salvaguardia de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de “Medio Ambiente” y que se recogen en el Anexo III. “

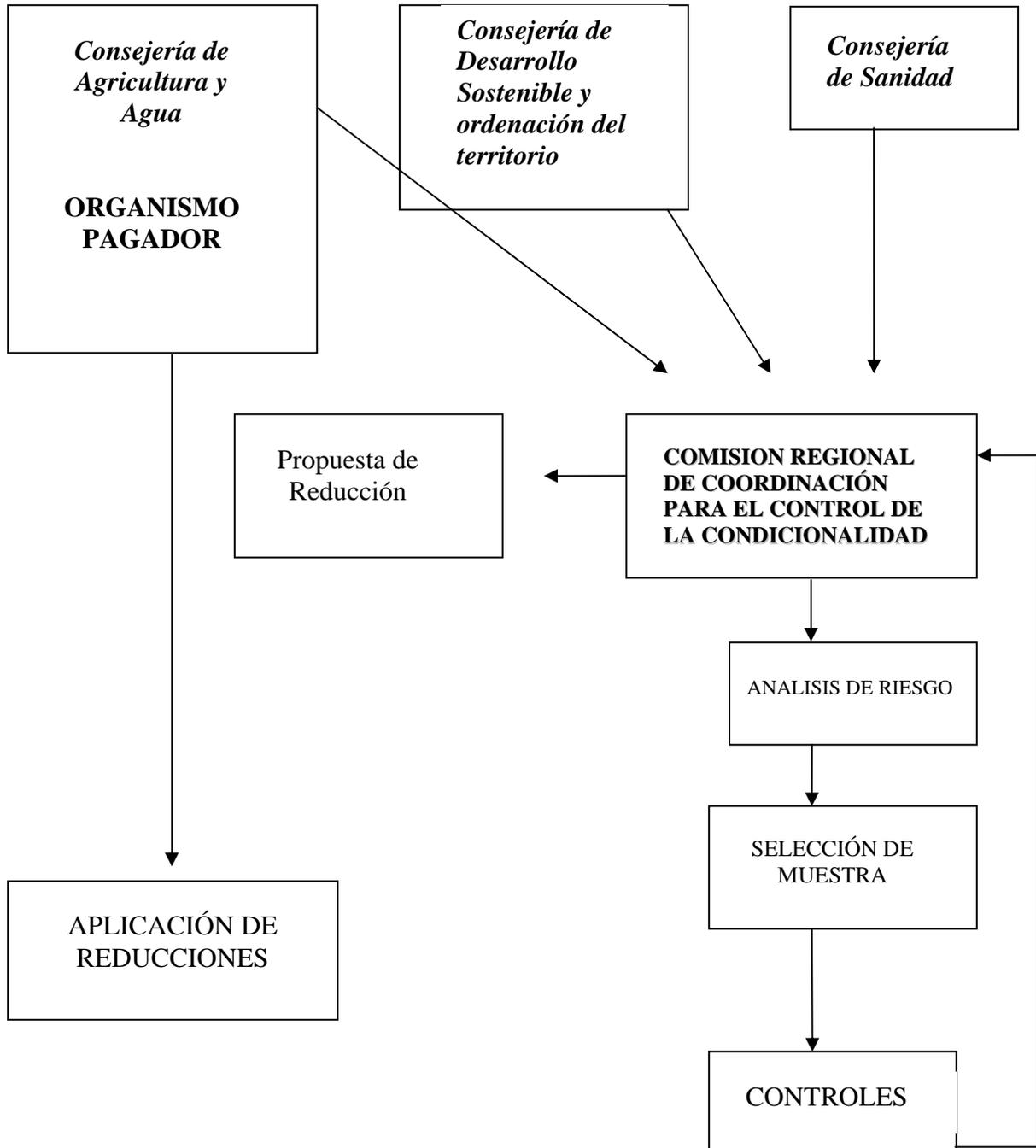
Cuatro. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado como sigue:

“1. La Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Vicepresidente: El Director General para la Política Agraria Común.
- c) Secretario: El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario.
- d) Vocal: El Director General de Ganadería y Pesca.
- e) Vocal: El Director General de Salud Pública.
- f) Vocal: El Director General del Medio Natural.
- g) Vocal: El Director General de Calidad Ambiental.
- h) Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- i) Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.”



ORGANIGRAMA DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE ORGANIZACIÓN





PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA COMISION REGIONAL PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD:

1º.- Notificación de Inicio: La Secretaría de la Comisión informa por escrito al productor de la explotación beneficiario de todo incumplimiento observado.

2º.- Alegaciones (por interesado).

3º.- Propuesta Resolución por la Comisión dándole Audiencia.

4º.- Comisión Informa:

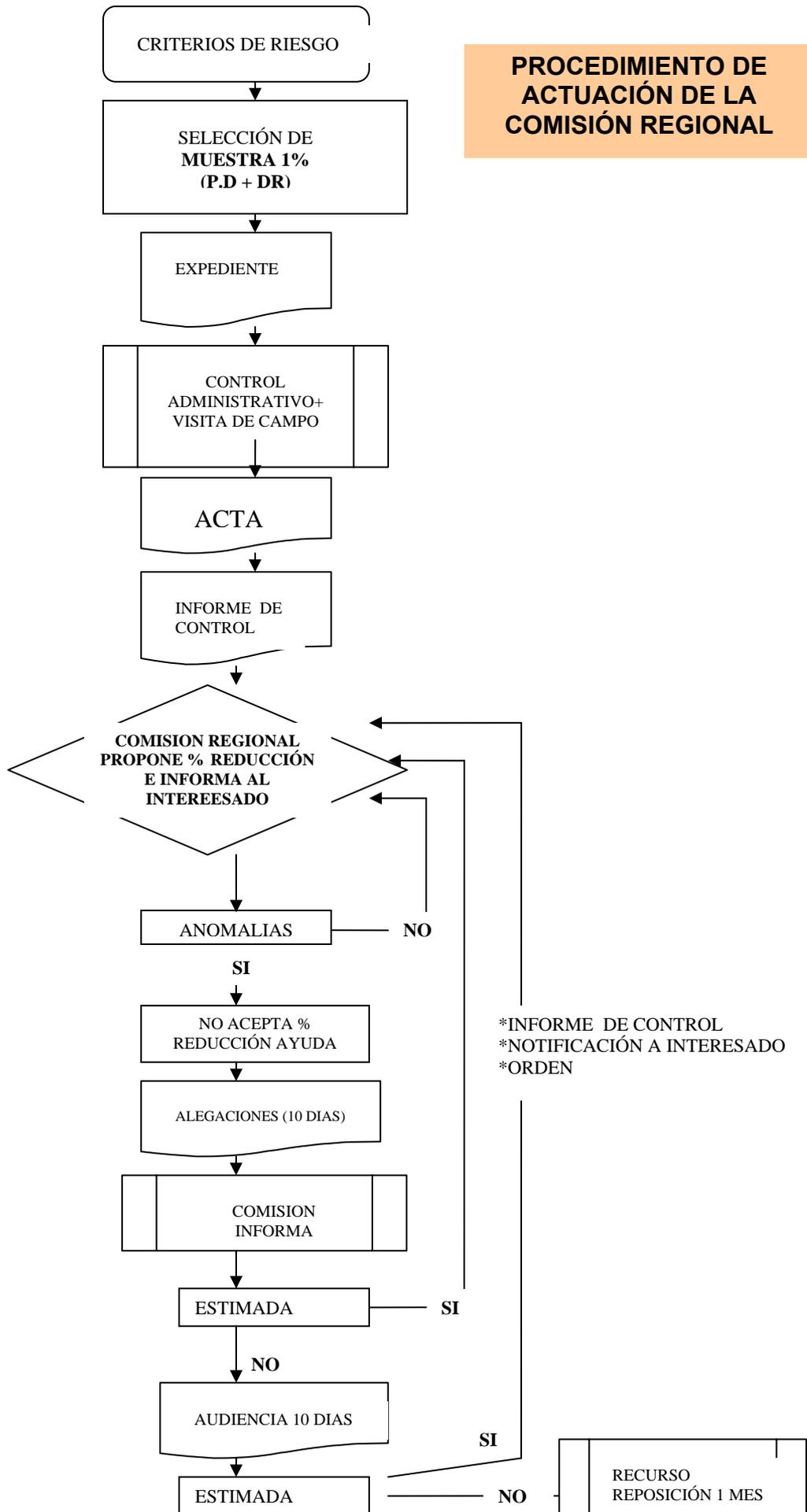
- Propuesta de reducción.
- Remisión al Organismo Pagador.

5º.- Comunicación interna al Organismo pagador por la Comisión, adjuntando Informe de Control.

6º.- Orden del Organismo pagador (Consejero de la Consejería de Agricultura y Agua) al interesado. Notificación al interesado de la aplicación de reducción de la ayuda solicitada.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL





CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

Si durante los controles administrativos, en una solicitud se detectan indicios de posibles incumplimientos dentro de la condicionalidad, se efectuará un seguimiento de la misma, incluso, si procede, mediante un control sobre el terreno.

Este tipo de controles administrativos, se realizará para la verificación de los siguientes elementos en los que se puede sustituir el control en las explotaciones por controles administrativos, al estar garantizada que la eficacia de estos controles es equivalente a la de las comprobaciones por control sobre el terreno.

- Verificación del **elemento de control 7** del ámbito I: “ Medio Ambiente”.

Acto II - Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. Existencia de una Resolución en firme en vía administrativa donde se demuestre una contaminación subterránea por una sustancia prohibida objetivo, siendo responsabilidad probada del productor.

- Verificación de los **elementos de control 97** del ámbito II:” Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad”.

Acto II: Relativo a la Comercialización y utilización de productos fitosanitarios.
E (96) Presencia de residuos en cosecha de productos no autorizados.

Acto III: Administración de sustancias de efecto hormonal, tireostático y sustancias beta agonistas, en la cría de ganado.

Elemento de control 100, se han administrado (salvo las excepciones contempladas para tratamientos zootécnicos o terapéuticos) dichas sustancias a animales de la explotación.

Elemento de control 101, se han comercializado animales a los que se les ha administrado sustancias o productos no autorizados, o en caso de administración de productos autorizados, no se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

Acto IV: Seguridad Alimentaria.

Elemento de control 126, no se han tomado medidas correctoras en el plazo establecido oficialmente para subsanar las deficiencias detectadas en los controles oficiales.



Acto V: Prevención, Control y Erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles ,(EETs).

Elemento de control 130, que teniendo constancia la autoridad competente de la existencia de casos positivos con sintomatología previa, éstos no han sido comunicados por el solicitante a la autoridad competente.

Elemento de control 131, no se han respetado las medidas oficiales de restricción ante la sospecha de animales enfermos por EET.

Acto VI: Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Elemento de control 133, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos o con sintomatología previa, éstos no hayan sido comunicados a la autoridad competente.

Elemento de control 134, no se han respetado las medidas oficiales de mantener los animales infectados o sospechosos de padecer fiebre aftosa retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse o contaminarse con este virus.

Acto VII: Lucha contra la Enfermedad Vesicular Porcina.

Elemento de control 135, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos o con sintomatología de las enfermedades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 650/1994, éstos no hayan sido comunicados a la autoridad competente.

Elemento de control 136, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos sospechosos de enfermedad vesicular porcina no ha cumplido las disposiciones contempladas en el apartado 2(con exclusión del párrafo f) del artículo 4 del Real Decreto 650/1994.

Acto VIII: Lucha y Erradicación de Fiebre Catarral Ovina:

Elemento de control 137, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos con sintomatología previa, estos no hayan sido comunicados a la autoridad competente

Elemento de control 138, no se han respetado las medidas oficiales de mantener los animales infectados o sospechosos de padecer fiebre catarral ovina retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse o contaminarse con este virus.



Ámbito IV: “Bienestar Animal”

Acto I: Normas mínimas para la protección de Terneros.

Elemento de control 218, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año.

Acto II: Normas mínimas para la protección de cerdos.

Elemento de control 253, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año.

Acto III: Normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones Ganaderas.

Elemento de control 319, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año

PERIODOS Y MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA REALIZAR LOS CONTROLES

Se dispondrá de dos equipos multidisciplinares, compuestos cada uno de ellos por tres personas cualificadas (lic. en Ciencias Ambientales, dip. en Ingeniería técnica Agrícola, lic. en Veterinaria). Cada uno de los equipos dispondrá de un vehículo y de todo el material necesario para realizar su trabajo. El periodo durante el cual se realizarán los controles será el comprendido entre el 1 de julio al 30 de diciembre.

CONTROLES SOBRE EL TERRENO

1. Porcentaje mínimo de controles.

- **Tamaño de la muestra de solicitudes a controlar**

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, la autoridad de control competente efectuará controles sobre:

El **1% como mínimo** de la totalidad de los productores que presenten solicitudes de ayuda en virtud de los regimenes de ayuda para pagos directos con arreglo al artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) 1782/2003.

El **1% como mínimo** de los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a, incisos i a i.e.), y letra b) incisos i), i.e.) i v) del Reglamento (CE) 1698/2005.



Se realizarán controles al 1 % como mínimo de los solicitantes de ayudas directas, verificando para cada productor seleccionado el cumplimiento de aquellos requisitos ó normas que le son aplicables. El Organismo pagador aplicará las reducciones y exclusiones que correspondan en base al resultado de estos controles de Condicionalidad.

Independientemente de que con los controles de Condicionalidad se haya podido inspeccionar más del 5% de los productores para los requisitos relativos a identificación y registro de bovinos ó más del 3% para los de ovino-caprino, el Organismo Pagador aplicará las reducciones ó exclusiones por Condicionalidad que correspondan, a aquellos productores que habiendo recibido pagos directos, están dentro de la muestra de control (5% de bovino, 3% ovino-caprino) seleccionada por la autoridad competente en Identificación y Registro de animales y se les haya comprobado irregularidades en relación con los controles de identificación y registro de animales, así como a los productores a los que se les haya detectado alguna irregularidad en los controles de admisibilidad (teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (CE) 796/2004, en relación a la identificación y registro de animales).

En caso de que los controles sobre el terreno del plan 2007 pongan de manifiesto la existencia de un importante grado de incumplimientos en un determinado ámbito de condicionalidad, se incrementará el número de controles que hay que realizar, tal y como establece el artículo 44(2) del Reglamento (CE) 796/2004.

El índice de control (ic) se multiplicará, en su caso, por un determinado factor (Ver Tabla), en función de:

- El porcentaje de solicitantes a los que se ha efectuado un control sobre el terreno y se les ha detectado algún incumplimiento.
- El porcentaje de reducción aplicado al importe global de los pagos directos en caso de negligencia.
- Si el incumplimiento es intencionado

% productores a los que se ha efectuado un control sobre el terreno y se les ha detectado incumplimientos	% reducc. < 3	3 • % reducc. < 5	% reducc. > 5	Cumplimiento intencionado
5 < % ≤ 10	ic	ic	ic	ic x 2,5
10 < % ≤ 25	ic	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
25 < % ≤ 50	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
% > 50	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 100



- Únicamente se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo en base a la selección realizada conforme a los artículos 44(1) y 45 del Reglamento (CE) 796/2004.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- Si el Organismo Especializado de Control es competente en más de un ámbito, y los resultados para cada uno de ellos son diferentes, se aplicará el factor multiplicador más alto.
- En cuanto al método de selección de la muestra para realizar los controles adicionales:
 - Si hay un elevado grado de incumplimiento en los productores seleccionados según uno o más criterios de riesgo, la selección para los controles adicionales se realizará en base a esos criterios específicos.
 - Si el número de incumplimientos hallados es relevante, independientemente del tipo de selección realizada, la selección de la muestra para realizar los controles adicionales podrá ser aleatoria (máx. 25% de la muestra), y el resto basada en el mismo análisis de riesgos que fue utilizado inicialmente.
 - Si se observa que el número de incumplimientos es mayor debido a un determinado factor de riesgo, no considerado inicialmente en el análisis de riesgos, se debe incluir dicho factor en el análisis de riesgos que se lleve a cabo para seleccionar la muestra para los controles adicionales.

2. Selección de la muestra.

El Organismo Pagador, remitirá anualmente a la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, la base de datos de solicitudes de ayudas, con el fin de que la Comisión para el Control de la Condicionalidad lleve a cabo la selección de la muestra de control, y pueda remitir al Organismo pagador un Informe de Control, para que éste aplique las reducciones que en su caso correspondan.

3. Criterio de análisis de riesgos para la determinación de la muestra de control.

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 del R (CE) 796/2004, sin perjuicio de los controles realizados con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la autoridad competente de control por cualquier otro medio, la selección de las explotaciones que deban someterse a control, se basará en un análisis de riesgos adecuado a los requisitos que debe de cumplir.

- a) Una vez que una explotación ha sido seleccionada en ningún caso se podrá sustituir. Si en el curso de una visita, la inspección no se pudiera efectuar por



causas ajenas al productor, el inspector deberá volver a la explotación en fecha posterior.

- b) El Organismo Pagador deberá tener conocimiento de las explotaciones que hayan sido seleccionadas.
- c) Para garantizar la representatividad de la muestra de control de Condicionalidad, se seleccionará de forma aleatoria entre un 20-25% del número mínimo de productores que han de someterse a controles sobre el terreno.
- d) Para la realización del análisis de riesgos es necesario tener un conocimiento previo de las características de la explotación para lo cual, se podrá utilizar la información necesaria que se obtenga a partir de las solicitudes de ayuda, SIGPAC, RIIA-REMO, mapas de zonas vulnerables y Red Natura 2000.
- e) Aquellos productores seleccionados en campañas anteriores a los que NO se les haya detectado ningún incumplimiento, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control.

3.1 Análisis de riesgos

- Productores que reciban diferentes tipos de ayuda, y por consiguiente deban ser sometidos a controles en varios ámbitos (se valorará con 0.5 puntos por línea a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal, máximo 2.5 puntos).
- Productores que a partir de su solicitud de ayuda pueda estimarse que reciban ayudas por encima de 35.000 euros (se valorará con 2 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).
- Productores con antecedentes en incumplimientos de carácter agroambiental, INAGRO (RD 1322/2002) (se valorará con 3 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).
- Productores con ayudas, inspeccionados y sancionados en el año 2007, por el Programa Nacional de Vigilancia en la Utilización de Productos Fitosanitarios, FITOSA (se valorara con 5 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).
- Productores con ayudas a los que se les ha detectado anomalías en materia de identificación, ANOMID durante el año 2007 (se valorará con 5 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).
- Productores con ayudas, inspeccionados y sancionados durante el año 2007 por el Plan Nacional de Investigación de Residuos llevado a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará con 1 puntos a cada



productor a efectos de obtener el valor ponderal para los casos sospechosos RESIDU 1 y 2 puntos para los casos confirmados, RESIDU 2.

- Productores con ayudas, en cuyas explotaciones hayan detectado irregularidades en el cumplimiento de las resoluciones del programa de saneamiento en materia de Tuberculosis y brucelosis, BRUCEL (se valorará con 0 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal, la prevalencia es próxima a 0%, la puntuación asignada es de 0 puntos para las especies de bovino y ovino-caprino. No existen ningún productor sancionado).
- Productores con ayudas, inspeccionados y sancionados durante el año 2007 por el Plan de Vigilancia de Piensos, PIENSO llevado a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (se valorará con 5 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal)
- Productores con ayudas, que posean expedientes sancionadores en firme durante el año 2007, como consecuencia de incumplimientos en el ámbito de la prevención, control y erradicación de encefalopatías espongiiformes transmisibles, ENCEFA, fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, fiebre catarral ovina (se valorará con 5 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).
- Productores con ayudas, inspeccionados por Condicionalidad durante la campaña 2007 y que se les haya detectado algún tipo de incumplimiento (se valorará con 3 puntos a cada productor a efectos de obtener el valor ponderal).

Incumplimientos que no generan sanción: INCO 1: 2 puntos.
Incumplimientos con sanción del 1%: INCO 2: 3 puntos.
Incumplimientos con sanción del 3%: INCO 3: 4 puntos.
Incumplimientos con sanción del 20%(intencionales): INCO 4: 99 puntos.
No incumplimientos: NO INCO: -99 puntos.
- Los productores con incumplimientos detectados durante el año 2007 dentro de los distintos Planes y Programas de vigilancia, enumerados en los puntos anteriores, serán notificados por los distintos órganos directivos a la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, (siempre que los incumplimientos sean coincidentes con los definidos para la condicionalidad) y supongan para dicho productor un porcentaje de reducción, de acuerdo con la gravedad dispuesta por la Orden 2008 que fija los criterios a aplicar durante esta campaña.
- Productores con autorización para el uso de lodos de depuradora. LODOCO: 10 puntos.
- Productores con parcelas incluidas dentro de zonas ZEPA: ZEPACO: 10 puntos.



- Productores con parcelas incluidas dentro de zonas LIC: LICON: 10 puntos.
- Productores con parcelas ubicadas en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos NITRAC: 10 puntos.

De tal manera que para la obtención del 1% de productores a inspeccionar en materia de condicionalidad se seleccionará un 0.25% de solicitudes de forma aleatoria y un 0.85% bajo los criterios del análisis de riesgos expuestos en el punto 3.1. Esta selección se realizará sobre el total de los productores que perciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Título IV del R (CE) 1782/2003. En la campaña 2007/2008. De tal manera que serán seleccionados en las siguientes proporciones atendiendo a los valores ponderales:

- 60% productores con valores ponderales >25.
- 30% productores con valores ponderales $\geq 15 \leq 25$.
- 10% productores con valores ponderales <15.

3.2 Tamaño de solicitudes sobre las que se aplicara la Condicionalidad

Nº	LINEA	SOLICITUDES
0404	Prima a los productores de ovino-caprino	1519
3178	Solicitud Única	11494
1809	Prima al sacrificio de bovinos	785
0471	Prima a la vaca nodriza	0
2919	Ayuda a los frutos de cáscara	849
2945	Ayuda única por superficie	0
7005	Indemnización compensatoria	946

Nº total de solicitantes de la muestra para la campaña 2008: **12535**.

4. Realización de los controles.

4.1. Elementos comunes

Los controles sobre el terreno se realizarán dentro del mismo año civil en el que presentan las solicitudes de ayuda.

Cuando proceda los controles sobre el terreno podrán realizarse por teledetección.



Para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y normas, se utilizarán:

- En su caso, los medios previstos en la legislación aplicable.
- Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios establecidos por la autoridad de control competente.
- Las comprobaciones se deberán efectuar en el periodo de tiempo adecuado a cada elemento a controlar.
- En el caso del ámbito IV: “Buenas condiciones agrarias y medioambientales”, se deberá verificar el cumplimiento de las normas en todas las parcelas de la explotación.

4.2. Casos especiales

- a. En general los controles consistirán en la comprobación de los elementos a controlar cuyo cumplimiento pueda verificarse durante la visita. No obstante en ciertos casos se determinarán las situaciones que requieran un seguimiento que generará la realización de posteriores controles, circunstancia que se reflejará en el acta. A este respecto para los elementos a controlar que se indican a continuación:
 - Que no se han producido vertidos de residuos de productos fitosanitarios (Art. 4 y 5 de la Directiva 80/68/CEE).Ámbito de medio ambiente.
 - En zonas vulnerables, que no se aplicaran fertilizantes en una banda mínima a cursos de agua según la anchura establecida. (Art. 5 de la Directiva 91/676/CEE).Ámbito de medioambiente.
 - Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércol en terrenos encharcados o con nieve, en aguas corrientes o estancadas. (Art. 4. 5 b) 3º del Real Decreto 2352/2004.
 - Que no se han administrado tireostáticos, estilbenos, derivados de los estilbenos, sus sales y ésteres, 17-Beta-estradiol o sus derivados de tipo éster y Beta-agonistas a animales de la explotación, salvo las excepciones contempladas para tratamientos zootécnicos o terapéuticos. (Art. 2 Real Decreto 2178/2004).

Se deberá comprobar, en primer lugar, que no existen indicios de la utilización de dichos productos. En caso de que se detectaran restos o embalajes de los mismos, se procederá a comunicar a la autoridad competente, que procederá a la toma de muestras según la normativa vigente y hará constar esta circunstancia en el acta de control.

- b. En el caso de que una explotación seleccionada para el control, contenga parcelas ó unidades de producción en una Comunidad Autónoma distinta a



aquella donde se presenta la solicitud de ayuda, se procederá siguiendo idéntico sistema a lo establecido para admisibilidad.

4.3. Actuaciones del controlador.

La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno, toda la información que sea necesaria así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

Así mismo deberá ir provisto de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información gráfica SIGPAC, SIMOGAN, SIMOPORC. etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos, como: prismáticos, cámara fotográfica digital, lector de bolo ruminal, etc.
- En su caso, material de toma de muestras.

4.4 Notificación del control

- Como norma general, y a no ser que concurran casos especiales, no debe de realizarse un preaviso a los productores objeto de la inspección.
- Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.
- Para los controles sobre el terreno de los requisitos relativos al ganado, el aviso citado anteriormente no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados.
- El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad así lo exija.
- Si por cualquier motivo debidamente justificado si se avisa al productor, debe hacerse en el mismo día de la inspección (en cualquier caso el preaviso no puede realizarse con más de 48 horas).
- En el momento de iniciarse la visita a la explotación, el controlador informará al productor de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. En el caso de que se trate de una explotación ganadera y dado que es necesario respetar las normas de policía sanitaria, se utilizarán monos de un solo uso (a no ser que el propietario tenga material propio en la explotación y sea su deseo que se utilice), también se utilizarán calzas de un solo uso y se solicitará al interesado la presencia de algún desinfectante en la explotación que pueda usarse en el calzado.



- Si al llegar a la explotación no está presente el productor o su representante, no es conveniente levantar el acta ya que al no firmarla, es difícil, jurídicamente, proponer un "no-pago". Por tanto, deberá repetirse la inspección otro día.
- Si después de un aviso telefónico el productor no se presenta, deberá enviarse: un telegrama citándole en la explotación, a una hora determinada, si tampoco se presenta se cumplimentará el acta, reflejando todas estas incidencias.
- Es importante informar al productor que su ausencia no impedirá la realización de la inspección y que en cualquier caso está obligado a facilitar la realización de la misma (en la propia solicitud el productor al firmar este impreso se ha comprometido a ello).
- En los casos en que el productor dificulte o impida la realización de los controles, estas circunstancias se reflejarán en el acta considerándose intencionados los posibles incumplimientos.
- Si el productor no quiere firmar el acta, se rellena y en el lugar de la firma se refleja la incidencia, posteriormente se le envía una copia del acta a su domicilio con acuse de recibo, ya que de lo contrario puede alegar desconocimiento y dificultar la tramitación de un expediente con resolución negativa.
- En caso de que el inspector prevea que la inspección pueda conducir a un pago penalizado o a un NO pago, deberán poner especial atención en rellenar detalladamente el acta de control para evitar defectos de forma que impidieran la tramitación negativa del expediente, anotando las incidencias, las observaciones y alegaciones correspondientes.
- Se debe dar lectura del acta de control cumplimentada, una vez realizado el control, al productor.
- Se entregará una copia del acta al productor.
- Si una vez firmada el acta por el productor, éste no quiere quedarse con la copia correspondiente, este hecho se reflejará en las incidencias y posteriormente se le enviará la copia por correo con acuse de recibo.

4.5 Acta e Informe de control

4.5.1. Acta de control

- a) Cada visita de control se registrará en un acta de control que recogerá, como mínimo, los siguientes datos:

Parte General:

1. En su caso, si ha habido preaviso y la fecha del mismo.
2. Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
3. Identificación del controlador.
Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece.
4. Identificación del productor.
Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el productor, su representante u otra persona presente en el control.



Parte específica que refleje de forma separada cada acto o norma.

1. Elementos a controlar para cada ámbito.
2. Los resultados del control.
3. En su caso, valoración de los incumplimientos de cada acto o norma siguiendo los criterios de “gravedad”, “alcance” y “persistencia”.

Alegaciones.

Formuladas por el productor, su representante u otra persona que presencie el control.

Observaciones.

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los elementos a controlar, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc.

Firma.

Del controlador/es y en su caso del productor, su representante legal ó cualquier persona presente en el control.

b) El acta de control será firmada por el controlador y podrá ser firmada por el productor solicitante, su representante o, en su defecto, cualquier otra persona que presencie el control quien, a su vez podrá incluir sus alegaciones. En caso de que el productor o su representante se negara a firmar el acta de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia en el informe. En ningún caso este hecho invalida el control.

c) En la cumplimentación del acta, el controlador:

- Deberá señalar, para cada elemento de control, si observa o no incumplimiento, especificando en su caso en los ámbitos correspondientes, el grado de “gravedad”, “alcance” y “persistencia”, según los criterios establecidos para ello en el documento denominado “Controles de condicionalidad 2008: Criterios para la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) 796/2004”.
- Deberá efectuar cualquier aclaración en el apartado de “Observaciones”.
- El controlador/es, para el control y registro de las especies bovino, ovino.-caprino y porcino, deberá indicar el código REGA donde se



- detectan incumplimientos al igual que el censo de la explotación en cuestión.
 - Cualquier enmienda o tachadura en el acta deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.
- d) Si el productor impidiera la realización del control sobre el terreno se deberá recoger dicho extremo en el acta, y el organismo pagador deberá tomar las medidas oportunas a efectos de la reducción aplicable.



4.5.2. Informe de control (Artículo 4. de Orden 31 de Julio de 2008)

1. Todo control sobre el terreno efectuado al amparo de la presente Orden, se realizará según establece el artículo 48 del Reglamento (CE) 796/2004, y será objeto de un informe que deberá elaborar la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad.
2. El informe de control inicial (se propone esta denominación para distinguirlo del informe de control final donde constarán las irregularidades e incumplimientos comprobados una vez valoradas y resueltas por la Comisión las alegaciones formuladas por el interesado) constará de lo siguiente:
 3.
 - A) Parte general que recoja:
 - a. El productor de la explotación seleccionado para el control sobre el terreno.
 - b. Personas presentes: representante o titular de la explotación e identificación de los controladores.
 - c. Fecha de control en campo.
 - d. Si se anunció la visita al productor de la explotación y, en caso afirmativo, con qué antelación.
 - B) Una parte que refleje por separado los controles realizados con respecto a cada uno de los actos y normas y que recoja, en particular, la información siguiente:
 - a. Los requisitos y las normas objeto del control sobre el terreno.
 - b. La naturaleza y la amplitud de los controles realizados.
 - c. Los resultados.
 - d. Los actos y las normas con respecto a los cuales se descubran incumplimientos.
 - C) Una parte en la que se evalúe la importancia del incumplimiento de cada acto y/o norma según los criterios de “gravedad”, “alcance”, “persistencia”, “repetición” e “intencionalidad” previstos en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y en la que se indiquen los factores que den lugar a un aumento o disminución de la posible reducción a aplicar.
3. Por la Secretaría de la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, se informará por escrito al productor-beneficiario de la explotación de todo incumplimiento observado.

Todos aquellos incumplimientos de carácter grave que sean detectados durante la inspección de condicionalidad, serán puestos en conocimiento de las Direcciones



Generales competentes en la materia por si fueran objeto de apertura de expediente.

4.6. CALIDAD DE LOS CONTROLES.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno, la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, realizará una verificación sobre el 2% de los controles efectuados. Estas comprobaciones consistirán en la supervisión por personas distintas de las actas de control o en la repetición sobre el terreno de algunos controles de los ya realizados.

4.7. APLICACIÓN DE REDUCCION POR CONDICIONALIDAD EN CASO DE IRREGULARIDAD-INCUMPLIMIENTO:

Si como resultado de los controles de admisibilidad se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento de Condicionalidad y que ha dado lugar a una sanción, se informará de este hecho, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad, y haciendo constar los regímenes de ayuda en los que el productor ya ha sido penalizado en el ámbito de admisibilidad, al Organismo especializado de control de la condicionalidad para que valore el incumplimiento y para que emita informe al Organismo Pagador para que éste pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

La reducción a aplicar al productor, se deberá aplicar a todos los pagos solicitados, excepto al régimen de ayuda al que ya se le haya aplicado sanción por admisibilidad.

En el caso que la irregularidad-incumplimiento detectada en los controles de admisibilidad de primas ganaderas afecte únicamente a animales de la explotación por los que no se ha solicitado ayuda (que en caso de irregularidad no se penalizan la admisibilidad), o a animales solicitados pero no se penalizan a efectos de primas, se trasladarán a las actas igualmente al Organismo especializado de control de la Condicionalidad, para que traslade informe de control al Organismo Pagador y éste aplique la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el productor.

En relación con los expedientes en los que se detectaron irregularidades en los controles de admisibilidad, se debe comunicar a los responsables de dichos controles, el número de ganaderos de ganado bovino ,sancionados por condicionalidad y la reducción impuesta a los mismos, así como el número de ganaderos de ovino-caprino sancionados por condicionalidad y su correspondiente sanción.



EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DE AYUDAS A LAS RENTAS
AGRÁRIAS,

Manuel Piqueras García

EL JEFE DE SERVICIO DE
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA,

José Antonio López Romero

LA JEFA DE SERVICIO DE
PRODUCCION ANIMAL,

Carmen García Frago

EL JEFE DE SERVICIO DE
SANIDAD ANIMAL,

José Pastor Gómez

EL JEFE DE SERVICIO DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
ZONOSIS,

Blas Alfonso Marsilla de Pascual

JEFE DE SERVICIO VIGILANCIA E
INSPECCIÓN AMBIENTAL,

José Antonio Rubio López



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Secretaría General

Plaza Juan XXIII, s/n
30071 Murcia

LA JEFA DE SERVICIO DE INFORMACIÓN
E INTEGRACIÓN AMBIENTAL,

Inmaculada Ramírez Santigosa

Murcia, 25 de julio de 2008
EL SECRETARIO GENERAL DE
AGRICULTURA Y AGUA,

Francisco Moreno García



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS CONTROLADORES DE LA CONDICIONALIDAD 2008.

Elaborado: Claudia Bailina Pérez

Colaboradores: Ana Riquelme Navarro
Diana Barceló Pastor
Fernando Madrid Aznarez
Francisco Vicente Valera
Pedro Víctor Aniorte Gómez

Revisado: M^a Dolores Herrero Marino.

Autorizado: Francisco Moreno García.
Presidente de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la
Condicionalidad.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS GENERAL PARA LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EL AÑO 2008.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL

- El controlador deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización de la inspección. Nunca debe en el curso de la inspección “Interpretar” nada de lo que se encuentre en la visita: el controlador se limita a “tomar nota de hechos objetivos, nunca a juzgar”.
- Como norma general, y a no ser que concurren casos especiales, no debe realizarse un preaviso a los productores objeto de la inspección.
- Los controles sobre el terreno han de hacerse de forma inopinada, como así establece el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004, artículo 25, evitándose así influencias en la toma de decisiones.
- Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.
- Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.
- En todo caso en lo que respecta a las citaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Los controles se realizarán de manera imprevista (inopinada), cuando la legislación aplicable a los Actos/Normas que afectan a la Condicionalidad así lo exija.
 - b) Si no se compromete el resultado del control, se puede citar al productor con un plazo máximo de 48 horas. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.
 - c) Este plazo podrá ser más largo en casos debidamente justificados (esta justificación se incluirá en el propio escrito de citación).
 - d) Las citaciones por escrito, se efectuarán como norma general por telegrama, (o FAX), o mediante servicio de mensajería urgente, de tal manera que la comunicación se efectúe en un plazo inferior a 48 horas.
 - e) Solamente en casos excepcionales puede utilizarse el sistema de correo con acuse de recibo.
 - f) Junto al acta de inspección se remitirá copia de todo el expediente de citación. Esto es especialmente importante en los casos de negativa a la inspección.

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, el controlador informará al productor de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

En el caso de una explotación ganadera y dado que es necesario respetar las normas de policía sanitaria, se utilizarán monos de un solo uso (a no ser que el propietario tenga material propio en la explotación y sea su deseo que se utilice), también se utilizarán calzas, guantes, etc..., es decir, equipos de protección individual (EPIs).



Si al llegar a la explotación no está presente el productor o su representante, no se procederá a levantar el acta ya que al no firmarla, es difícil, jurídicamente, proponer un “No pago”, o una “reducción de la Ayuda solicitada”.

Por tanto, deberá repetirse la inspección otro día.

Si después de un aviso telefónico el productor no se presenta, deberá enviarse un telegrama citándole en la explotación, a una hora determinada, si tampoco se presenta se cumplimentará el acta, reflejando todas estas incidencias.

“Es importante informar al productor que su ausencia en el control no impedirá la realización de éste y que en cualquier caso está obligado a facilitar la realización del mismo (en la propia solicitud el productor al firmar el impreso se ha comprometido a ello)”.

En los casos en que el productor dificulte o impida la realización de los controles, estas circunstancias se reflejarán en el acta y se le informará que dicha actuación puede conllevar la pérdida del derecho a cobrar la ayuda, en ningún caso este hecho invalida el control.

Si el productor no quiere firmar el acta, se rellena y en el lugar de la firma se refleja la incidencia, posteriormente se le envía una copia del acta a su domicilio con acuse de recibo, ya que de lo contrario puede alegar desconocimiento y dificultar la tramitación de un expediente con resolución negativa.

- En caso de que el inspector prevea que la inspección pueda conducir a un pago penalizado ó a un no pago, deberá poner especial atención en rellenar detalladamente el acta de control para evitar defectos de forma que impidieran la tramitación negativa del expediente, anotando las incidencias, las observaciones y alegaciones correspondientes. En el estadillo de campo, en el caso de presentar incumplimiento ó anomalía se deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos.
- Se deberá indicar la naturaleza y amplitud de los controles realizados.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.
- Cualquier tachadura ó enmienda en el acta deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.
- Se debe dar lectura al productor del acta de control cumplimentada.
 - Se entregará una copia del acta al productor.
 - Si una vez firmada el acta por el productor, éste no quiere quedarse con la copia correspondiente, este hecho se reflejará en las incidencias, y posteriormente se le enviará con acuse de recibo.
 - De manera general, deben completarse todos los apartados del acta de inspección, aquellos en los que proceda, marcando las anomalías, alcance y persistencia. En los casos en los que sea necesario hacer constar alguna observación por parte del controlador, se pondrá en el espacio de Observaciones.
- El acta de control una vez cumplimentada reflejará como mínimo la siguiente información:
 - Localización de la explotación (finca, paraje, término municipal y provincia).
 - Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del/los controlador/es: nombre, apellidos, DNI y unidad a la que pertenece.



- Identificación del productor: nombre, apellidos, DNI, e identificación de si es productor o representante del mismo.
- Fecha de preaviso (aviso telefónico en su mayoría).
- Motivo del control: en este caso cumplimiento del RD. 2352/2004, de Condicionalidad.
- Observaciones y alegaciones, por parte del controlador y productor.
- Firma del/ los controlador/ es y de la persona que presencie el control.

TRATAMIENTO DE RESULTADOS DE LOS CONTROLES:

El resultado de los controles debe ser objeto de tratamiento informático, programa de Condicionalidad integrado en SIACA.

Se mecanizan todos los datos reflejados en el acta de control y en el estadillo de campo, al igual que los incumplimientos detectados en control administrativo o control en campo, junto con el alcance y persistencia de los mismos.

La grabación ó mecanización de las actas, es básica para la elaboración del informe de control anual, exigido por la normativa comunitaria.

Los resultados de los controles se remitirán a la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad en la Región de Murcia, quien valorará los resultados y establecerá una propuesta de reducción de la ayuda solicitada por el productor inspeccionado.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA COMISION REGIONAL PARA EL CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD:

1º.- Notificación de Inicio: La Secretaría de la Comisión informa por escrito al productor de la explotación beneficiario de todo incumplimiento observado.

2º.- Alegaciones (por interesado).

3º.- Propuesta Resolución por la Comisión más Audiencia.

4º.- Alegaciones a la Audiencia, por el interesado.

5º.- Comisión Informa:

- Propuesta de reducción.
- Remisión al Organismo Pagador.

6º.- Comunicación interna al Organismo Pagador por la Comisión adjuntado Informe de Control.

7º.- Orden del Organismo pagador (Consejero de la Consejería de Agricultura y Agua) al interesado. Notificación al interesado de la aplicación de reducción de la ayuda solicitada.



INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS. PRODUCTORES DE PORCINO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La normativa legal en materia de **Identificación y Registro de porcino:**

- Directiva 92/102/CEE, DEL CONSEJO de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que establece un sistema de identificación y registro de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 1323/2003, de 13 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas.
- RD 1716/2000 sobre normas sanitarias para el intercambio de animales de la especie bovina y porcina que traspone la Directiva 97/12/CEE relativa a problemas de policía sanitaria en materia de Intercambios Intracomunitarios de las especies bovina y porcina, modificada por la Directiva 2000/15/CEE.
- Orden APA/3661/2003, de 23 de diciembre, modifica el Anexo I del Real Decreto 1716/2000 de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para Intercambio intracomunitario de animales de especie bovina y porcina.
- RD 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales.

En el caso de porcino, el control del libro se realizará por lotes de animales, deben comprobarse los movimientos en el libro y comprobar las fechas, nº de animales, nº GOSP, identificación de explotación de origen ó destino.

En el caso de compra y/ó venta de animales se pedirán guías, y demás documentos justificativos de tal hecho.

ACTUACIONES DE CONTROL

Se comprobará el número de animales presentes en la explotación (nº REGA) y se anotará en el estadillo de campo el censo de animales por nave, indicando el peso aproximado del lote de animales.

1.- Verificación de Identificación de la piara:

De acuerdo con lo expuesto en el Real Decreto 205/1996 y en la Orden de diciembre de 1997, todos los animales de las explotaciones de Cebo deben estar identificados mediante alguna de las marcas oficiales previstas:



- Crotal de plástico.
- Tatuaje.

En cualquiera de los casos se comprobará que el número del crotal ó tatuaje coincide con el número de registro asignando a la explotación de origen, y que deberá consistir en:

- Las siglas de la Provincia.
- Un máximo de **tres** dígitos correspondientes al número del municipio, de acuerdo con el código INE.
- Un máximo de **siete** dígitos que identifiquen de forma única, la explotación dentro del municipio.

Para realizar dicha verificación se tendrán en cuenta los siguientes **criterios**:

1. Se deberán visitar únicamente **explotaciones de Cebo**. No serán objeto de inspección las granjas de producción (venta de lechones, ciclo cerrado, y tipo mixto).
2. El número de cebaderos a visitar vendrá determinado por un **muestreo** de 90% - 30% según la tabla 1 (un ganadero con un 30% de explotaciones con irregularidades tiene un 90% de probabilidad de que se le detecta al menos una granja de las que incumple).
3. Caso que el ganadero ó sociedad tengan granjas en más de un municipio, habrá que visitar al menos una explotación de cada uno de ellos.
4. Una vez en la explotación, habrá que comprobar la identificación en cada una de las **naves**.
5. Dentro de cada nave el control se hará por un muestreo 95-5%(tabla2).
6. Debido a la no obligatoriedad de recrotalar, la interpretación de la correcta identificación se hará en función del peso/edad del animal según lo reflejado en la tabla 3.

2.- Verificación del libro de Registro:

Los registros y la información deberán estar en la explotación y a disposición de la autoridad competente, a petición de ésta, durante un plazo que no podrá ser inferior a tres años. A veces el libro se encuentra en ADS o Sindicato Agrario, en este caso el productor deberá recogerlo y tenerlo disponible durante la inspección.

Los libros de registro podrán llevarse mediante ficheros informáticos, siempre y cuando se haga la diligencia oportuna, y tengan en el momento de la inspección las hojas actualizadas de los últimos movimientos.

Se comprobarán minuciosamente las anotaciones del libro de registro de las explotaciones, cotejando que los animales presentes están inscritos tanto en la hoja de censo como en la hoja de movimiento pecuario.

Otras verificaciones: Diligencia del libro y firma del titular.

El libro de registro de la especie porcina consta de los siguientes apartados:

- Hoja de diligencias.
- Hoja de datos de Explotación y del propietario de los animales.
- Hoja de apertura: nº de reproductores machos, hembras y ganado de cebo.
- Hoja de incidencias relativas a Identificación. (cambios de crotal, pérdidas ó deterioros, animales procedentes de terceros países).



- Hoja de movimientos pecuarios: Fecha, entrada, salida, guías, marcas, destino, procedencia, balance.
- Identificación animal, objeto de traslado.
- Intervenciones del SVO, ó Veterinarios Libres.
- Calificación Sanitaria de la Explotación.

En el caso de que la falta de animales en el control se deba a la muerte de animales en la explotación, sea por causa de fuerza mayor ó por causa natural, se comprobará que dicha incidencia está reflejada en las hojas de movimiento pecuario del libro, en este caso el productor deberá presentar una copia de la variación de los datos realizada así como la documentación justificativa del mismo (certificados veterinarios, guías, etc....



TABLA 1

90% de Probabilidad de detectar si hay un 30% de Explotaciones Irregulares	
Nº de Explotaciones	Nº de Explotaciones a Visitar
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	5
7	5
8	5
9	5
10	5
11	5
12	5
13	5
14	5
15	5
16	5
17	5
18	5
19	6
20	6
21	6
22	6
23	6
24	6
25	6
26	6
27	6
28	6
29	6
30	6
31	6
32	6
33	6
34	6
35	6
36	6
37	6
38	6
39	6
40	6
41	6
42	6
43	6
44	6
45	6



90% de Probabilidad de detectar si hay un 30% de Explotaciones Irregulares	
<i>Nº de Explotaciones</i>	<i>Nº de Explotaciones a Visitar</i>
46	6
47	6
48	6
49	6
≥ 50 y < 120	7



El número de Animales en los que tiene que comprobar la correcta identificación se define a continuación, de acuerdo con la tabla de Canon and Roe, para un nivel de confianza del 95% y asumiendo un 5% de ausencia de Identificación.

TABLA 2

Censo de Animales	Nº de animales de la muestra
10	10
20	19
30	26
40	31
50	35
60	38
70	40
80	42
90	43
100	45
160	49
200	51
300	54
400	55
500	56
600	56
700	57
800	57
900	57
1000	58
> 1000	60

La extrapolación de los resultados obtenidos en los controles se hará mediante una distribución binomial usando el intervalo de confianza y determinando el resultado más favorable.



TABLA 3.

RELACIÓN DE MINIMOS EXIGIBLES EN IDENTIFICACIÓN DE GANADO PORCINO MEDIANTE CROTAL METALOPLASTICO Y SU CORRESPONDENCIA CON EL PESO DEL ANIMAL.

PESO/KGR	MINIMO DE IDENTIFICACIÓN CROTAL METALOPLASTICO	OBSERVACIONES	VALORACIÓN FINAL
20-25	90%	Todos los animales sin crotal habrán de mostrar algún tipo de cicatriz ó agujero en la oreja.	100% de identificación (90% crotal y 10% Marcas)
36-50	70%	El 50% de animales sin crotal deberá mostrar algún tipo de cicatriz.	85% de Identificación (70% crotal y 15% marcas)
51-70	40%	Un mínimo del 20% sin crotal deberá mostrar señal.	52% de identificación (40% crotal y 12% marcas).
71-90	10%	Aisladamente se encontrara algún tipo de marca ó señal cicatricial (10%).	19% de identificación (10% crotal y 9% marcas)



INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS. PRODUCTORES DE OVINO-CAPRINO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La normativa legal en materia de **Identificación y Registro de Ovino-Caprino:**

- Directiva 92/102/CEE, Del Consejo de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales.
- Real Decreto 205/1996 de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.
- Reglamento 21/2004 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina (de aplicación a partir del 9 de Julio de 2005).
- Reglamento (CE) nº 1505/2006 de la Comisión, de 11 de octubre de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (CE) 1560/2007 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina
- Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 947/2005 de 29 Julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Orden APA/38/2008, de 17 de enero, por la que se modifican determinadas fechas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

El sistema de identificación de los animales de la especie ovina y caprina está integrado por los siguientes elementos:

- Marcas auriculares o tatuajes con el código de la explotación de origen.
- Libro de registro de la explotación
- A partir del 9 de Julio de 2005, para los nacidos será necesaria la identificación individual.
- A partir del 1 de Enero de 2008 será obligatoria una Base de datos informatizada.



Los elementos por tanto a controlar son, **identificación colectiva e individual y libro de registro de la explotación.**

CONTROL DE PRESENTES:

Se llevará a cabo el control del número de animales presentes, que debe ser acorde con el censo reflejado en el libro de registro.

En el caso de que haya una diferencia apreciable entre los animales presentes y lo reflejado en el libro, se reflejará en estadillo de campo.

TAMAÑO DE LA MUESTRA:

El nº de animales en los que se tiene que comprobar la correcta identificación se define a continuación, de acuerdo con la tabla de Canon and Roe, para un nivel de confianza del 95% y asumiendo un 5% de ausencia de la identificación.

Censo de Animales	Nº de animales de la muestra
10	10
20	19
30	26
40	31
50	35
60	38
70	40
80	42
90	43
100	45
160	49
200	51
300	54
400	55
500	56
600	56
700	57
800	57
900	57
1000	58
> 1000	60

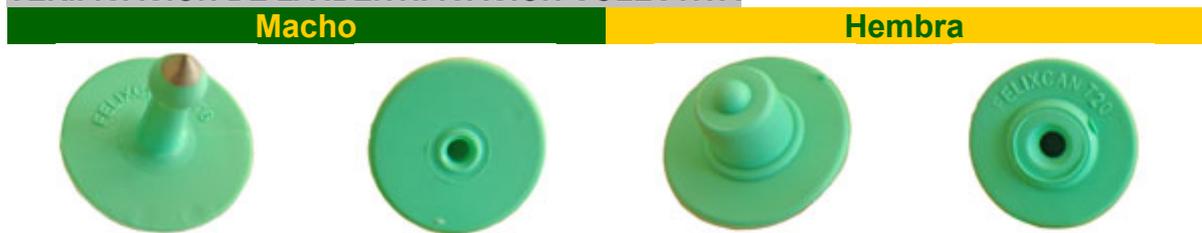
La extrapolación de los resultados obtenidos en los controles se hará mediante una distribución binomial usando un intervalo de confianza y determinando el resultado más favorable.

Si no es posible reunir todos los animales de la explotación en 48 horas, las autoridades competentes de control pueden realizar una inspección con una muestra que contenga al



menos el 20 % de los animales de la explotación en caso de control físico y el 100 % de los animales en caso de control documental. En caso de que las autoridades españolas de control confirmen este método de control, se les pide que expliquen cómo garantizan un control eficaz de acuerdo con el artículo 9 del R. 796/2004, si el número de animales de la explotación no puede cotejarse con el registro del rebaño, los pasaportes y la base de datos.

VERIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACION COLECTIVA



Se comprobará que el nº de crotal ó tatuaje coincide con el nº de registro asignado a la explotación de origen.

Todos los animales de las especies ovina y caprina deberán estar marcados lo antes posible mediante un crotal auricular ó tatuaje. El crotal puede ser metálico ó de plástico, en este último caso es de color verde o amarillo (reproductores).

En cualquier caso antes de abandonar la explotación o de haber cumplido los 12 meses, salvo si han parido antes de dicha edad o han sido sometidos a saneamiento ganadero, la marca corresponderá con el código asignado a la explotación de origen, la cual consistirá como mínimo, en la secuencia de letras y números siguiente:

1. Un máximo de 3 dígitos correspondientes al número del **MUNICIPIO** (de acuerdo con el código INE).
2. 2 dígitos correspondientes a **PROVINCIA**.
3. Un máximo de 7 números que identifiquen de forma única, **EXPLOTACION**.
4. En el caso de los animales destinados a intercambios intracomunitarios, la marca se completará con la indicación ES al comienzo de la secuencia de letras y números.

VERIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL:



A partir del 9 de Julio de 2005 todos los animales que nazcan en la explotación serán identificados individualmente en el momento del nacimiento, o en cualquier caso antes de que abandonen la explotación.

El plazo de dicha identificación no podrá ser superior a 6 meses.

La identificación se realizará con dobles marcas:

- Primero: crotal auricular plástico.



- Segundo: Otro crotal.

Un dispositivo electrónico, bolo ruminal (obligatorio 1/1/2008).

Un tatuaje.

Una marca en la cuartilla (sólo para las cabras).

Todos deben llevar un código **ES + 13 dígitos** como máximo, que identifique individualmente a cada animal.

Colocación:

Nacidos después de 09/07/05, en 6 meses (ó 9 meses en sistema extensivo).
Destinados a Sacrificio, antes de 12 meses (1 crotal con código de explotación de nacimiento).

A partir de 9 de Julio de 2005, todo animal trasladado en el territorio nacional entre dos explotaciones distintas, deberá ir acompañado de un documento de traslado basado en un modelo establecido por las autoridades competentes, que contendrá como mínimo la información requerida, siendo cumplimentado por el poseedor si las autoridades competentes no lo han hecho.

El poseedor en la explotación de destino, conservará el documento de traslado, durante un periodo mínimo que tendrá que determinar las autoridades competente, aunque no podrá ser inferior a tres años.

A partir de 9 de Julio de 2005, las autoridades competentes de los Estados Miembros crearán una base de datos informatizada.

El sistema de identificación actual obliga a que estos animales de entre 3 y 6 meses, y siempre antes de salir de la explotación se les identifique con un crotal (n° individual) junto a un bolo con microchips, en el que se dispone entre otra información de la explotación de nacimiento, fecha de identificación y n° de origen.

Igualmente llevan un crotal puesto cuando se sana sanitariamente a los animales con una edad (entre 3 y 6 meses de edad).

El ganadero sabe que como consecuencia de la caída de crotales, debido a distintas causas como: por el sistema de alimentación, pastoreo, etc....periódicamente ha de dar parte de esa circunstancia tanto a la ADS (si es socio) como a la Oficina Comarcal Agraria (OCA), para reidentificar al ganado.

La valoración de la falta de identificación, por el controlador, en menos del 10% se debe realizar con **objetividad** y teniendo en cuenta el censo total de la explotación, sistema de alimentación, cuando va a ser sometido a saneamiento el ganado.... Causas que determinarán de forma más objetiva la falta de identificación en el ganado objeto de control.

VERIFICACION DEL LIBRO DE REGISTRO

Los registros y la información deberán estar en la explotación y a disposición de la autoridad competente, a petición de ésta, durante un plazo que no podrá ser inferior a tres años. A veces el libro se encuentra en la ADS o Sindicato Agrario, en este caso el productor deberá recogerlo y tenerlo disponible durante la inspección.

Los libros de registro podrán llevarse mediante ficheros informáticos, siempre y cuando se haga la diligencia oportuna, y se tengan en la explotación en el momento de la inspección las hojas actualizadas de los últimos movimientos.



El libro de registro de ovino-caprino debe contener:

- Hoja de Diligencias.
- Datos de la Explotación y propietario/s.
- Hoja de Apertura, con firma del Titular.
- Hoja de Censo, actualizada el 1 de Enero de cada año, firmada por el titular.
- Hoja de Movimientos, donde se reflejan las altas, bajas y movimientos en un plazo de 3 días máximo. Las bajas por enfermedad con incidencia >10% del efectivo, considerado como brote, deberán ser reflejadas en dicha hoja.
- Identificación de animales objeto de Traslado.
- Hoja de Incidencias en Explotación (se utilizarán para la anotación para los cambios de crotal por pérdida, deterioro ó entrada en la explotación de animales procedentes de países terceros).

Se comprobarán minuciosamente las **anotaciones** en el libro de registro de las explotaciones, cotejando que los animales presentes están sentados en la hoja de censo y en la de movimientos pecuarios, así como la **documentación** correspondiente a estas anotaciones.

Se comprobará que los **apriscos** reflejados en el libro coinciden con la ubicación real (importante en explotaciones con apriscos en zonas desfavorecidas y normales).

Se verificará la correcta **diligencia** del libro.

Verificar las **firmas** de las hojas por parte del titular.

En el caso de que la falta de animales se deba a la muerte de animales en la explotación ya sea por causa de fuerza mayor o por causa natural se comprobará el **asiento** correspondiente en el libro (indicando en el acta la fecha de baja), además se debe presentar copia de la variación de datos realizada así como la documentación justificativa del mismo (certificados veterinarios, guías, documentos de retirada por gestor autorizado...)

Por tanto es obligatorio que los propietarios tengan disponibles los siguientes documentos:

- Contrato de recogida, transporte y destrucción de cadáveres con el Gestor Autorizado no siendo este obligatorio, aunque el propietario debe acreditar la retirada de cadáveres de su explotación, considerados MER.
- Documento de traslado debidamente cumplimentado, guías de movimiento pecuario.

CIRCULAR SOBRE IDENTIFICACIÓN DE OVINO-CAPRINO:

Establece las siguientes modalidades:

-EXPLOTACIONES DE OVINO, OVINO-CAPRINO, EN LAS QUE LA ESPECIE CAPRINA NO TENGA ORIENTACIÓN LÁCTEA Y NO ESTÉ SEPARADO DEL OVINO.

Crotal amarillo en oreja derecha y bolo ruminal con la misma numeración.

- EXPLOTACIONES DE CAPRINO DE LECHE:

Doble crotal amarillo.



- EXPLOTACIONES DE ACRIMUR Y NUCOLEMUR:

Crotal y bolo ruminal.

- IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS:

Mantendrán la identificación del país de origen,

Si van destinadas a explotaciones de Acrimur o Nucolemur y van con doble crotal se les colocara un bolo ruminal con la misma identificación de origen.

- IDENTIFICAION DE ANIMALES PROCEDENTES DE TERCEROS PAISES:

Se les cambia la identificación en un plazo no superior a 14 días y en todo caso antes de abandonar la explotación.

-IDENTIFICACION DE ANIMALES (MENORES DE 12 MESES), CON DESTINO SACRIFICIO O CEBADEROS).

Crotal de plástico amarillo en oreja izquierda con el número de registro de la explotación donde nació el animal.
(nº REGA).



- EXPLORACIONES DE ACRIMUR Y NUCOLEMUR:

NUCOLEMUR Y ACRIMUR				
Nº	SIGLAS	DNI	REGA	ACRIMUR
1	ABL	22984565K	ES300210240040	ACRIMUR
2	ABC		ES300261240037	ACRIMUR
2	ADY	74312572D	ES300220840005	ACRIMUR
3	AEV	74322622P	ES300220540009	ACRIMUR
4	AFG	34830296Q	ES300290240024	ACRIMUR
5	AFM		ES300260540058	ACRIMUR
6	AJ		ES300330340210	ACRIMUR
7	AJM	7432473B	ES300130640103/ES300281240013	ACRIMUR
8	ASA	23007325B	ES300210740122	ACRIMUR
9	AT	B30674469	ES300161540058	ACRIMUR
10	ATM	77524513T	ES300430440044	
11	ARD		ES300151340066	ACRIMUR
12	DAC	74265938L	ES300220840041	ACRIMUR
13	EGG/AGU	22240312W	ES300220540027	
14	EGL	52800027P	ES300080640015	
15	EL	74319657X	ES300221240002	ACRIMUR
16	EP	74210650T	ES300221340004	ACRIMUR
17	FAC	77511622N	ES300120540017	
18	FGM	77508840J	INACTIVA/BAJA	
19	FH	22097846K	ES300221240009	ACRIMUR
20	GAB	23183327V	ES300220840142/ES300243240302	
21	GU	05264432P	ES300130640097	ACRIMUR
22	HAA	23237872Y	ES300242240036	ACRIMUR
23	HGM	44567285S	ES300220940022	ACRIMUR
24	JAF	77513722L	ES300120740007	ACRIMUR
25	JAN	74307518S	ES300220840063	ACRIMUR
26	JFR	24082630C	ES300160340088	ACRIMUR
27	JMP	74318715Y	ES300220940014	ACRIMUR
28	JN	74410649Z	ES300220840119	ACRIMUR
29	JUM	29069287R	ES300150340017	ACRIMUR
30	JYJ	29068307X	ES300430440028	ACRIMUR
31	MAD	23210449E	ES300430440047	ACRIMUR
32	MBZ	74328120D	ES300220940020	ACRIMUR
33	MZ	22341210E	ES300241140041/ES300242840086/ES300241740056	ACRIMUR
34	NP	74328120D	ES300120140021	ACRIMUR
35	NS	22341210E	ES300220240003	ACRIMUR
36	OC	74433772E	ES300130640058	ACRIMUR
37	PAA	23143659R	ES300390540133	ACRIMUR
38	PAC	75216752J	ES300240540621	ACRIMUR
39	PMS	22939853K	ES300161140067	ACRIMUR
40	PZ	23179171R	ES300240540590	ACRIMUR
41	QSC		?	
42	KPR	F73234650	ES300290140017/ES300219940034	ACRIMUR
43	RMC	23241089A	INACTIVA	
44	SM	22334655E	ES300430440047	ACRIMUR
45	SSG	22465171J	ES300301640024	ACRIMUR



46	TT	74330600M	ES300220240002	ACRIMUR
47	UAA	B80813751	ES300140140023	ACRIMUR
48	UH		ES300220840058	ACRIMUR
49	UL	23160256Q	ES300281240013	ACRIMUR
50	V	22957820W	ES300210740118	ACRIMUR
51	WS	77565523R	ES300221140009	ACRIMUR
52	WT	22472938Y	ES300291540013	ACRIMUR
53	X	23254483B	ES300240540709	ACRIMUR
54	XI	B30136238	INACTIVA	
55	YN	23231139N	ES30024940435	
56	VEE		ES300241640321	ACRIMUR
57	FGB		ES300243240298	ACRIMUR
58	CML		ES300240540676	
59	HBA		ES3002422940178	ACRIMUR
60	ACA		ES300241640322	ACRIMUR
61	PDL		ES300170740004	
62	MDN		ES300241340322	ACRIMUR
63	FJC		ES300162340005	ACRIMUR
64	PGM		ES300161840015	ACRIMUR
65	GMA		ES300161540048	ACRIMUR
66	YD		ES300301540037	ACRIMUR
67	AVR		ES300161540039	ACRIMUR
68	JFM		ES300169940053	ACRIMUR
69	AJA		ES300161140066	ACRIMUR
70	HGC		ES300220440001	ACRIMUR
71	ARG		ES300129940003	ACRIMUR
72	ETM		ES300220740022	ACRIMUR
73	AMB		ES300301140010	ACRIMUR

ACRIMUR			
Nº	SIGLAS	DNI	REGA
1	MDN		ES300241340322
2	PLC		ES3001700740004
3	JGG		ES300150140105
4			ES300250440002
5	UM		UNIVERSIDAD DE MURCIA



EXPLOTACIONES: **ANCOS (ASOCIACIÓN ANCIONAL DE CRIADORES DE OVINO SEGUREÑO)**

ANCOS			
Nº	REGA	Nº	REGA
1	ES300161940002	47	ES300150640012
2	ES300170840006	48	ES300162340020
3	ES300350540001	49	ES300379940012
4	ES300150240070	50	ES300370540028
5	ES300161740051	51	ES300280240010
6	ES300150840047	52	ES300150140021
7	ES300151140060	53	ES300350440009
8	ES300210740104	54	ES300351040004
9	ES300302140053	55	ES300304840022
10	ES300169940073		
11	ES300161740052		
12	ES300150140058		
13	ES300210240060		
14	ES300161140053		
15	ES300171240007		
16	ES300150340011		
17	ES3002400340018???		
18	ES300161040055		
19	ES300161140070		
20	ES300150000272		
21	ES300161840027		
22	ES300150640033		
23	ES300289940007		
24	ES3002800240016????		
25	ES300161940004		
26	ES300161940061		
27	ES300304340043		
28	ES300161740050		
29	ES300162340020		
30	ES300150140088		
31	ES300210540242		
32	ES300150640044		
33	ES300150440017		
34	ES300150140109		
35	ES300159940017		
36	ES300350540018		
37	ES300151140044		
38	ES300159940020		
39	ES300150140048		
40	ES300159940015		
41	ES300370240018		
42	ES300160640082		
43	ES300280240041		
44	ES300210240065		
45	ES300305040036		
46	ES300150740048		



**INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN
LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.
PRODUCTORES DE BOVINO**

CONTROLES A EFECTUAR

CONTROL DE LA IDENTIFICACIÓN DEL GANADO BOVINO

Por lo que hace referencia a la identificación de BOVINO, es importante mencionar la legislación básica en materia de identificación:

- Directiva 92/102 Consejo de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales.
- Real Decreto 205/1996 de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.
- Real Decreto 1980/1988 sobre identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Reglamento 1760/2000 sobre sistema de identificación y registro de los bovinos.
- Reglamento 911/2004 por el que se aplica el Reglamento 1760/2000.
- Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas (REGA).
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales.

El sistema de identificación de los animales de la especie bovina está integrado por los siguientes elementos:

- Dobles marcas auriculares (identificación individual)
- Pasaporte Individual
- Libro de registro de la explotación
- Base de datos informatizada (SIMOGAN).

CONTROL DE PRESENTES:

Se llevará a cabo el control del número de animales presentes en el momento de la inspección, que debe ser acorde con el censo reflejado en el libro de registro.

En el caso de que haya una diferencia apreciable entre los animales presentes y lo reflejado en el libro, se reflejará en el apartado de observaciones, se anotará asimismo la explicación que da el productor de dicha disparidad.



TAMAÑO DE LA MUESTRA:

El nº de animales en los que se tiene que comprobar la correcta identificación se define a continuación:

- Hasta 10 animales: se verifican Todos.
- A partir de 10 animales: se verifican 10 + 10% del total de animales.

En el caso de que los controles por muestreo pongan de manifiesto la presencia de un nº significativo de irregularidades, se ampliará la dimensión y el ámbito de las comprobaciones para lograr un nivel de control fiable y representativo.

La comprobación de la exactitud y coincidencia de los datos en el libro, RIIA-REMO y los DIB, se realiza con justificantes como GOSP (guías de origen y sanidad pecuaria) y certificados oficiales veterinarios.

VERIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACION INDIVIDUAL:

- 1. DOBLES MARCAS AURICULARES**
- 2. PASAPORTE INDIVIDUAL**

1. DOBLES MARCAS AURICULARES

Los animales a inspeccionar deben estar identificados mediante crotal auricular oficial, bien del Estado español ó de cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea.

Si los terneros han nacido a partir del 1 de Enero de 1998 deberán ir identificados según el Reglamento 1760/2000 y el Real Decreto 1980/1998 modificado por el Real Decreto 197/2000 de 11 de febrero, y el Real Decreto 1377/2001 de 7 de diciembre, con dos crotales de igual numeración y acompañados de su correspondiente pasaporte.

Las marcas auriculares se colocan dentro del plazo de 14 días a partir del nacimiento.

No obstante, si un animal de la especie bovina hubiera perdido una de las dos marcas auriculares, se considerará que su presencia está comprobada siempre y cuando haya sido identificado clara e individualmente mediante todas las demás condiciones y haya sido solicitado el correspondiente crotal duplicado.

Si el animal ha perdido las dos marcas auriculares, deberá estar presente el día del control de campo la solicitud del primer crotal y del segundo crotal junto con el acta de inspección con una descripción morfológica del animal que asegure la trazabilidad, adjuntando la fotocopia de esta documentación al acta de control.

Estas marcas auriculares consisten en dos crotales de color naranja con 14 caracteres:



Ejemplo:

ES 0 5 10 0200 0006

Las letras **ES**: identifican a ESPAÑA

0: N° asignado por la Autoridad de Control. (Ej.: n° de sustituciones por pérdida)

5: Dígito de control

10: Código de **provincia**

0200 0006: n° de **identificación del animal**.

A efectos prácticos se trabaja con los últimos cuatro números, para la identificación del animal, pero si hay alguna duda, se recurre a los 8 dígitos de identificación individual.

2. PASAPORTE INDIVIDUAL:

El Documento de Identificación es "individual".

Español para el usuario - Reg. de R. CCAR		Fecha de expedición: 11/03/2013	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA BOVINOS		ESPAÑA
Firma o sello de la autoridad competente		ejemplar 1 de acompañamiento del animal		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	
		Reservado para anotar el identificador de los ternos de raza		ESPAÑA	
DATOS DEL ANIMAL					
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: MACHO	RAZA	NACIDO EN ESPAÑA		
Código de la Madre		EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO			
DATOS DE LA EXPLOTACION					
Código	FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION		TITULAR		
		DNICF			
DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.					
ANIMAL	Muerto en explotación <input type="checkbox"/>	Sacrificado en Matadero <input type="checkbox"/>	Exportado a otro país <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA O SELLO	
Día	Mes	Año			
DATOS SOBRE PRIMAS					
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL			espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente		
PRIMER TRAMO DE EDAD <input type="checkbox"/>	Fecha	/	/		
SEGUNDO TRAMO DE EDAD <input type="checkbox"/>	Fecha	/	/		
05 01 12 0204 0796 07 10 1999 01 0113					

Para los animales que hayan nacido a partir de enero de 2000, los DIB constarán, al menos, de dos ejemplares:

1. Uno que acompañará al animal cuando abandone la explotación
2. Otro que permanecerá siempre en poder del ganadero o, en su caso, de la autoridad competente y que será la base para solicitar todas las ayudas al sector vacuno.



Serán expedidos por la autoridad competente con los datos personalizados del propietario del animal y de la explotación en la que reside. Por lo tanto, cuando el animal cambia de explotación, el nuevo propietario debe solicitar un nuevo documento.

Deben notificarse a la autoridad competente todas las entradas y salidas de bovinos de la explotación. No sólo nacimientos y muertes.

Esta expedición tendrá lugar en los 14 días siguientes a la notificación del nacimiento o de la entrada en la explotación

Los datos que se incluyen en el DIB son:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL

DATOS DEL **ANIMAL**:

Fecha de nacimiento

Sexo

Raza

Nacido en

Código de la madre

Explotación de nacimiento

DATOS DE LA **EXPLORACION**:

Código local

Fecha de incorporación a la explotación

Titular

DNI/CIF

DATOS DE LA **MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACIÓN A PAÍS NO UE.**

Día /mes/ año

DATOS SOBRE **PRIMAS**



VERIFICACION DEL LIBRO DE REGISTRO

Los registros y la información deberán estar en la explotación y a disposición de la autoridad competente, a petición de ésta, durante un plazo que no podrá ser inferior a tres años. A veces el libro se encuentra en la ADS o Sindicato Agrario, en este caso el productor deberá recogerlo y tenerlo disponible durante la inspección.

Los libros de registro podrán llevarse mediante ficheros informáticos, siempre y cuando se haga la diligencia oportuna, y se tengan en la explotación en el momento de la inspección las hojas actualizadas de los últimos movimientos.

Todo titular o poseedor de animales procedentes o con destino a un mercado o centro de concentración, facilitará los documentos de acompañamiento expedidos por veterinario oficialmente autorizados que expongan los detalles relativos a los animales, incluidos los números o marcas de identificación, al operador que sea, en el mercado o centro de concentración, poseedor de los animales con carácter temporal.

El libro de registro de la especie bovina consta de los siguientes apartados:

1. Hoja de Diligencia
2. Datos de la Explotación y Titular.
3. La relación de animales presentes en la explotación en la fecha de la apertura del Libro, con indicación de su número individual, sexo, fecha de nacimiento y raza. Firmada por el Titular.
4. Hoja de Altas y Bajas: Las altas y bajas que se produzcan por nacimiento o muerte. En estos casos deberá constar la fecha del alta o baja, el número individual, el sexo y la raza.

Las altas y bajas producidas por movimientos o intercambios de animales. En este caso deberá constar la fecha del movimiento o intercambio, el número individual de los animales concernidos así como el sexo, la raza y el origen o destino de los mismos.

5. Hoja de sustituciones de crotales que se produzcan por pérdida o deterioro del crotal original o por importaciones estableciéndose un nexo de unión entre los dos crotales.
6. Intervención Sanitaria (SVO ó Veterinario libre).
7. Calificación Sanitaria (SVO).

BASE DE DATOS INFORMATIZADA:

El **Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Movimientos de los Bovinos (SIMOGAN)**, constituye una base de datos de ámbito nacional, en la cual quedan registradas todas las explotaciones bovinas existentes en el territorio nacional, incluidos los mataderos, todos los animales bovinos y sus movimientos. SIMOGAN permite conocer en un momento dado los datos individuales de todos los animales presentes en cualquier explotación de España. Asimismo permite conocer, para un animal individual dado, todas



las explotaciones por las que ha pasado a lo largo de su vida, desde su nacimiento o importación, hasta su sacrificio o exportación.

Nos permite obtener información de distintos modos:

- Con código de explotación: Conocer el censo a una fecha dada.
- Con un crotal: Conocer el historial de movimientos.

Se debe comunicar a la autoridad competente:

1. La información relativa a los **nacimientos** de los animales ocurridos en la explotación en el plazo de **27 días** tras el nacimiento.
2. Tras la **llegada y salida** de animales de la explotación que supongan un cambio de propietario deberá ser comunicado en un plazo máximo de **7 días**.
3. La información sobre los sacrificios de los animales en **matadero** o por muerte natural o causa mayor en la explotación del solicitante, en los **7 días** siguientes a tales acontecimientos.

La fecha de referencia para el control de la comunicación de la información a la base de datos informatizada es la fecha de emisión de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria y en caso de muerte natural en la explotación, la fecha de muerte que figure en el Certificado Oficial Veterinario.

Se consideran incorrecciones u omisiones en alguno de los datos de la base de datos informatizada cuando es debido a razones imputables al solicitante.

PLAZOS DE NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN:

MARCAS AURICULARES: Colocar en un plazo de **20 días** tras el nacimiento, como máximo **27 días** y siempre antes de abandonar la explotación.

- En extensivo, zonas determinadas, o para razas determinadas, se determina un plazo de 6 meses para su colocación, y en todo caso antes de abandonar la explotación, pero hay que pedir los crotales, manteniendo la obligación de comunicar el nacimiento en un plazo de 27 días.
- En las razas de lidia se permite la retirada de los crotales en el destete, (y sustitución por marcas de fuego), o bien antes del traslado para la lidia siempre y cuando los crotales acompañen el animal durante los desplazamientos.

NOTIFICACION DEL NACIMIENTO: Sin excepciones en **27 días** tras el nacimiento.

CAMBIOS EN EL SIMOGAN: Se dispone de **7 días** para comunicar nacimientos, muertes o traslados.

EXPEDICION DE DIB.:

Se dispone de máximo **14 días** para la expedición del DIB, ya sea por primera vez, o por cambio de propietario.



CUADRO RESUMEN:

TIPO NOTIFICACION	PLAZO (Días)
NACIMIENTO (crotales)	27
SIMOGAN (nacimientos, muertes, traslados)	7
DIB. (1ª vez o sucesivas)	14

Si no es posible reunir todos los animales de la explotación en 48 horas, las autoridades competentes de control pueden realizar una inspección con una muestra que contenga al menos el 20 % de los animales de la explotación en caso de control físico y el 100 % de los animales en caso de control documental. En caso de que las autoridades españolas de control confirmen este método de control, se les pide que expliquen cómo garantizan un control eficaz de acuerdo con el artículo 9 del R. 796/2004, si el número de animales de la explotación no puede cotejarse con el registro del rebaño, los pasaportes y la base de datos.

ACTO II: RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

El controlador deberá realizar un control documental y físico de productos fitosanitarios, comprobando:

Existencia de registro de explotación y actualización del mismo.

Presencia de productos autorizados por el Ministerio competente en la materia, uso en dosis adecuadas y respetando las indicaciones de la etiqueta.

Falta de anotaciones en el cuaderno de campo, sobre el destino de los productos comercializados.

Se verificará mediante control administrativo la presencia de residuos en cosecha de productos no autorizados, consultando a la Dirección General que realiza el control y seguimiento de los mismos.



ACTO III: ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL, TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS BETA AGONISTAS:

Controlar que en las explotaciones no existan indicios de la existencia de estas sustancias, y que no se han administrado a los animales presentes, esto se realizará solicitando el controlador el libro de tratamientos y así como verificar que no se han comercializado animales a los que se les haya suministrado dichas sustancias, o en caso de productos debidamente autorizados que se han cumplido los plazos de espera prescritos.

El controlador revisará los medicamentos que posee el productor en la explotación, al igual que las recetas de los mismos perfectamente diligenciadas.

En el estadillo se puede poner: verificada la existencia o no del libro de tratamientos y uso que se ha hecho del mismo, comprobando las fechas en que los animales tratados han salido de la explotación con destino a matadero en el libro de registro de la explotación y guías de salida.

El controlador cuando realice la visita de la explotación ganadera, deberá comprobar el botiquín de la explotación o la zona donde almacena los medicamentos. Se deberá comprobar la no existencia de productos como:

- tireostáticos
- estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres.
- 17- beta estradiol o sus derivaos de tipo éster y beta-agonistas.

Estos productos no se deben administrar salvo prescripción veterinaria y causa justificada.

- Prescripción veterinaria.

El veterinario está obligado a prescribir en receta veterinaria cualquier tratamiento con medicamentos y con piensos medicamentados que estén sometidos a tal exigencia legal.

La Receta y otros documentos de prescripción.

La receta para la prescripción de medicamentos veterinarios constará de **tres copias**:

- 1-Una copia original destinada al centro dispensador.
- 2- Una copia reservada al propietario o responsable de los animales.
- 3- Una copia quedará en poder del veterinario que realiza la prescripción.



Datos de la receta: en la receta veterinaria de modelo normalizado deberá figurar obligatoriamente:

- a) Datos del prescriptor y fecha de prescripción.
- b) Datos del medicamento prescrito.
- c) Datos del responsable de los animales.

Datos de los animales a tratar:

Identificación individual del o de los mismos cuando la tuvieran, excepto en los tratamientos colectivos en la misma explotación, que deberán ser reflejados por el ganadero en el libro de explotación con el visto bueno del veterinario.

Las recetas originales, una vez realizada la dispensación o suministro, quedarán en poder del establecimiento dispensador, con la firma, nombre, apellidos y número de colegiado del farmacéutico responsable.

ACTO IV: SEGURIDAD ALIMENTARIA:

Comprobar que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos, sean **seguros**, no presenten signos evidentes de estar putrefactos, descompuestos, deteriorados o contaminados (se comprobará el estado sanitario general de los animales y de sus productos: leche, huevos, etc., se comprobará el origen y suministro del agua de bebida), así mismo, controlar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, no existan piensos que no sean seguros, que es posible identificar a las personas o empresas que han suministrado el mismo.

Verificar que es posible identificar a las personas o empresas a las que la explotación ha suministrado sus productos, en este caso en el estadillo debe figurar una referencia de las autorizaciones de todos los proveedores de alimentos, aditivos.

AUTOCONTROL E HIGIENE EN EL ORDEÑO:

Comprobar el correcto almacenamiento de piensos y correctores, no deben estar en contacto con el suelo, debe existir separación física entre piensos medicados y no medicados.

Existencia de documentación relativa al uso de dichos piensos medicados, respetando el etiquetado de dichos productos.

Respecto a las ganaderías de leche debe figurar en el estadillo si la identificación de los tanques de leche es la correcta (según RD 217/2004), si están limpios y la temperatura de conservación de la leche es correcta hasta que es recogida (según Reglamento 853/2004, que establece 8° C si la recogida es diaria o los 6° C si no se



recoge diariamente), verificación de la higiene del ordeño y de la limpieza y desinfección de los equipos e instalaciones, las cuales estarán separadas físicamente de los animales.

Que las explotaciones calificadas como indemnes, u oficialmente indemnes (para brucelosis ovina-caprina, y bovina), u oficialmente indemnes (en caso de tuberculosis bovina y de caprino mantenidos con bovinos), en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, NO están sometidas al programa de erradicación nacional.

Que las explotaciones que no estén calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche NO es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche NO se somete a tratamiento térmico, o NO es usada para fabricar quesos con periodos de maduración

Desde la aplicación de la nueva normativa del paquete de higiene, el operador debe cumplir una serie de requisitos referidos al mantenimiento de registros de higiene y desinfección, mantenimiento de los resultados de la analítica de la leche (recuento de gérmenes y células somáticas).

El operador debe mantener la leche a una temperatura (6-8 °C), en función del tiempo en que se realice la recogida.

La leche de animales positivos, dentro del programa de control de saneamiento de brucelosis y tuberculosis, no debe destinarse al consumo humano.

La leche cumple con **requisitos legislativos** para los gérmenes, el punto crioscópico Y ausencia de residuos medicamentosos y de cualquier otro tipo.

– Requisitos relativos a la leche cruda procedente de caprino:

Unidades formadoras de colonias de gérmenes a 30 °C (por ml)
1.500.000 (*).

(*) Media Geométrica móvil observada durante un periodo de 2 meses, con 2 Muestras, por lo menos, al mes.

– Si la leche cruda se destina a la fabricación de productos realizados con leche cruda mediante procesos que ni impliquen ningún tratamiento térmico:

Unidades formadoras de colonias de gérmenes a 30 °C (por ml)
500.000 (*)

(*) Media Geométrica móvil observada durante un periodo de 2 meses, con 2 muestras, por lo menos, al mes.

Los operadores de empresa alimentaria deberán iniciar procedimientos para garantizar que la leche cruda cumple los siguientes criterios:

Para la leche cruda de vaca:

Número de gérmenes a 30 °C (por ml) \leq **100 000 (*)**

Número de células somáticas (por ml) \leq **400 000 (**)**



(*) Media geométrica observada durante un período de dos meses, con un mínimo de Dos muestras al mes.

(**) Media geométrica observada durante un período de tres meses, con un mínimo de una muestra al mes, a menos que la autoridad competente especifique otra metodología para tener en cuenta las variaciones estacionales de los niveles de producción.

Para la leche cruda de otras especies:

Número de gérmenes a 30 °C (por ml) $\leq 1\ 500\ 000$ (*)

(*) Media geométrica observada durante un período de dos meses, con un mínimo de dos muestras al mes.

CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS:

Comprobar que los alimentos almacenados no están junto a residuos que puedan provocar contaminación de los productos destinados a la alimentación del ganado

HIGIENE EN EL ALMACENAMIENTO DE HUEVOS:

Se conservan en buen estado, libres de malos olores, protegidos de radiaciones solares...

ACTO V: PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS:

Verificar que se cumplen todas las disposiciones en relación a las prohibiciones en materia de alimentación de los animales, la notificación de síntomas de presencia de EETs, cumplimiento de las medidas relativas a los animales sospechosos y las disposiciones consiguientes a la confirmación de la enfermedad, comprobando durante la visita el correcto uso de los piensos (control de piensos elaborados con proteínas animales, y correcto almacenaje y separación de los mismos).

Control de piensos, notificación de enfermedades, respeto de las medidas oficiales en animales sospechosos, certificados sanitarios.

ACTO VI: LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA,

ACTO VII: LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA.

ACTO VIII: LUCHA CONTRA LA FIEBRE CATARRAL OVINA.

Notificación de enfermedades:

Medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina y fiebre catarral ovina.

Verificar el cumplimiento de las medidas relativas a notificación a las autoridades competentes, de la aparición de síntomas compatibles con dichas enfermedades, y



que se mantienen a los animales sospechosos o infectados, retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse o contaminarse, comprobando en el momento de la visita la existencia de lazaretos en las granjas para separar adecuadamente a los animales sospechosos, verificando que las entradas de animales se ajustan a los requisitos generales de movimiento pecuario (los animales proceden de zonas no sometidas a movimientos de restricción por motivos sanitarios y la granja de destino posee el estatus sanitario acorde al movimiento realizado, no entrada de animales con estatus sanitario inferior).



INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

1. Normativa legal:

- Directiva 79/409 de conservación de las aves silvestres.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies de caza y pesca comercializables, y se dictan normas al respecto.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 80/68 de protección de las aguas subterráneas contra la contaminación.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Directiva 86/278 de protección del medio ambiente y en particular de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden de 26 de octubre de 1993, que desarrolla el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Directiva 91/676 de protección de las aguas contra la contaminación producida por Nitratos.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 3 de Diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de Diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el Programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.
- Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, sobre comercialización de productos fitosanitarios.
- Orden MAPA de 9 de febrero de 2007 (BOE del 19) por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.



La preparación del expediente para salir a campo, requiere de copias de ortofotos de las parcelas a controlar, planos de situación y referencias de las parcelas UTM, particularmente de aquellas que puedan presentar problemas de localización. En el caso de que la parcela agrícola no ocupe totalmente uno o varios recintos de SIGPAC, deberá ir justificada por el croquis aportado en la solicitud, comprobándose "in situ", la superficie justificada en el mismo.

En el caso que una explotación seleccionada para el control contenga parcelas o unidades de producción en una Comunidad Autónoma distinta a aquella donde se presentaron las solicitudes de ayuda, se seguirán procedimientos de intercambio de información similares a los establecidos sobre el terreno de admisibilidad.

2. ASPECTOS A COMPROBAR:

2.1. Conservación de las aves silvestres y de los hábitats:

Identificación de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y verificación de los puntos de control si procede.

2.2. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas:

Comprobación de la existencia de una resolución en firme en vía administrativa donde se demuestra una contaminación subterránea por una sustancia prohibida objetivo, siendo responsabilidad probada del productor.

Directiva 80/68, protección de las aguas subterráneas contra la contaminación.

ANEXO

LISTA I DE FAMILIAS Y GRUPOS DE SUSTANCIAS

La lista I comprende las sustancias individuales que forman parte de las familias y grupos de sustancias enumerados a continuación, con excepción de las sustancias que se consideren como inadecuadas para la lista I debido a su escaso riesgo de toxicidad, de persistencia y de bioacumulación. Se deben tomar las medidas adecuadas para impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas que se enumeran a continuación.

Aquellas sustancias que respecto de la toxicidad, la persistencia y la bioacumulación son adecuadas para la lista II, deberán ser clasificadas en la lista II.

1. Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático.
2. Compuestos órgano fosforados.
3. Compuestos orgánicos de estaño.



4. Sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo (1).
5. Mercurio y compuestos de mercurio.
6. Cadmio y compuestos de cadmio.
7. Aceites minerales e hidrocarburos.
8. Cianuros.

LISTA II DE FAMILIAS Y GRUPOS DE SUSTANCIAS

La lista II comprende las sustancias individuales y las categorías de sustancias que forman parte de las familias y grupos de sustancias que se enumeran a continuación y que podrían tener un efecto perjudicial en las aguas subterráneas. Sobre el listado de sustancias que se enumeran a continuación, los Estados miembros someterán a un ainvestigación previa todo vertido o depósito de estas sustancias.

1. Los metaloides y los metales siguientes, así como sus compuestos:
 - 1) cinc,
 - 2) cobre,
 - 3) níquel,
 - 4) cromo,
 - 5) plomo,
 - 6) selenio,
 - 7) arsénico,
 - 8) antimonio,
 - 9) molibdeno,
 - 10) titanio,
 - 11) estaño,
 - 12) bario,
 - 13) berilio,
 - 14) boro,
 - 15) uranio,

- 16) vanadio,
- 17) cobalto,
- 18) talio,
- 19) telurio,
- 20) plata.

2. Biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I.

3. Sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano.

4. Compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas.

5. Compuestos inorgánicos de fósforo elemental.

6. Fluoruros.

7. Amoníaco y nitritos.

(1) En la medida en que ciertas sustancias de la lista II tienen un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno, serán incluidas en la categoría 4 de la presente lista.

2.3. Utilización de lodos de depuradora en la agricultura:

Comprobación de la existencia de la ficha de explotación agrícola de lodos tratados y título de gestor de residuos. Mediante control administrativo se comprobará si el productor objeto de control en campo presenta título de gestor de residuos, solicitando dicha información a la Dirección Competente de la Consejería de Medio Ambiente.

El controlador, comprobará in situ, la aplicación o no de lodos de depuradora en las parcelas objeto de control.

2.4. Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, en zonas designadas como vulnerables en la Región.

Comprobación del cuaderno de control de instalaciones de riego y almacenamiento de abonos en la explotación, al igual que el cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos (Anexo 1).

Control de las dosis aplicadas de abono nitrogenado a los diversos cultivos.



Comprobación de que se han cumplido las distancias adecuadas en la aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.

Dejar una franja de 2 a 10m de anchura, sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Se evitará que los sistemas de fertirrigación proyecten soluciones nutritivas sobre los cauces, para lo que se establecerán zonas de seguridad de extensión suficiente.

Se establecerá una zona de protección de 35-50m de radio, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno. De acuerdo con la experiencia local, se podrá modificar la magnitud de este radio de seguridad.

Comprobar el correcto almacenamiento de los abonos minerales y orgánicos en la explotación.

2.5. Condiciones exigibles para evitar la erosión:

Identificación de parcelas cultivadas con herbáceos con pendiente media $> 10\%$, y de parcelas labradas con cultivos de viñedos, olivar o frutos de cáscara con pendiente media $\geq 15\%$ y comprobación de que no se ha practicado laboreo a favor de pendiente, realización de labores siguiendo las curvas de nivel según la orografía del terreno, para así detener los graves problemas de erosión y pérdida de estructura y fertilidad del suelo

Comprobación de que se mantiene la cobertura mínima del suelo.

Comprobar el correcto estado de conservación de los elementos estructurales de retención.

2.6. Conservación de la materia orgánica del suelo:

Comprobar la adecuada gestión de rastrojeras y restos de poda (autorización de quema, normas en materia de prevención de incendios,...)

2.7. Estructura de los suelos:

Correcta utilización de maquinaria en terrenos encharcados.

2.8. Mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas:

Comprobación del cumplimiento de las normas en materia de protección y manejo de los pastos permanentes mediante el respeto de las medidas definidas a nivel Comunitario y de la Comunidad Autónoma.

Comprobación del cumplimiento de las normas sobre prevención de invasión de vegetación no deseada en terrenos de cultivo.

Comprobación del correcto mantenimiento de olivares y de las normas en cuanto a reconversión cultural, varietal y de cambio de cultivo o aprovechamiento.



2.9. Buen estado de los hábitats:

Verificación del mantenimiento de la estructura del terreno.

Comprobación de la existencia de documentos administrativos sobre la concesión del uso privativo de aguas.

Comprobación de la correcta aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes, etc. sobre terrenos encharcados y sobre aguas corrientes o estancadas.

3. ELEMENTOS A COMPROBAR.

3.1. Parcelas a comprobar.

Los controles sobre el terreno abarcarán, en su caso, toda la superficie agrícola de la explotación. Sin embargo, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación afectada por el requisito o la norma en cuestión, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control en cuanto a requisitos y normas. Cuando la selección de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se aumentará la muestra de parcelas agrícolas inspeccionadas.

3.2. Control de la superficie de las parcelas que forman parte de la explotación.

En este control deberá comprobarse lo siguiente:

- a) Que la geometría de la parcela o subparcela, coincide con la del plano catastral, y si es así se da por buena la superficie catastral.
- b) Que el uso real de la parcela coincide con el indicado por el agricultor en la solicitud (columna producto).
- c) Comprobar que el cultivo no se encuentra abandonado.
- d) Comprobar que el sistema de explotación, en cuanto a su calificación como regadío o secano coincide con lo indicado por el agricultor en su solicitud (columna SE).

3.3. Superficie a considerar de la parcela agrícola.

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias.

3.4. Métodos e instrumentos para la medición de superficie.

Con carácter general, en los controles clásicos –con vista al terreno- se fundamentará el control, en la disposición de los planos parcelarios que, tienen una precisión y escalas suficientes para determinar los vértices que resulten necesarios para acotar o definir la parcela agrícola.



En todo caso, debe tenerse muy presente que el objeto de las operaciones de control es el de establecer la superficie a considerar.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el método operativo, al fundamentarse en unos planos en los que no aparecen reflejadas las parcelas agrícolas sino las parcelas catastrales –que no varían en el curso de las campañas- exige que se desarrolle el trabajo en la forma que se describe a continuación.

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a vista de los planos, de los croquis acotados aportados por el agricultor, y de la realidad del terreno, de todas las parcelas catastrales que, en su totalidad o en parte, la integran.

En el caso de que la parcela agrícola esté constituida por una o varias parcelas catastrales en su integridad no será preciso realizar medición alguna en el campo, limitándose el controlador a reseñar tal circunstancia en el acta de control.

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente una o varias parcelas catastrales, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola teniendo en cuenta que deben excluirse de la parcela catastral las siguientes superficies:

- a) Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- b) Las que no cumplan las condiciones de los compromisos incluidos en la concesión de la ayuda.
- c) Las correspondientes a superficies improductivas, como construcciones, veredas, roquedales, charcas, eriales, pantanos, etc. en el interior de la parcela catastral.
- d) Las correspondientes a elementos de los linderos de las parcelas (fosos, muros, setos, veredas, etc.). Con la excepción de los casos en los que estos elementos formen parte integrante del compromiso por el que se paga la ayuda.
- e) Para los cultivos no leñosos las correspondientes a los árboles existentes en la parcela agrícola en el caso de que el cultivo no esté desarrollado en condiciones comparables a las parcelas sin árboles de la zona. (Por el agente de control se procederá al recuento de los árboles, expresando en el acta su número y naturaleza).

Una vez identificadas las zonas a excluir de la parcela catastral se determinará la superficie a considerar de la parcela agrícola:

- a) Por medición de las superficies a deducir de cada una de las parcelas catastrales que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- b) Por medición directa de la parcela agrícola.

En el caso de grandes parcelas catastrales en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de



deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto taquímetros, teodolitos, estaciones totales, GPS, o aparatos de precisión equivalentes.

3.5. Tolerancias técnicas

Las tolerancias a aplicar sobre las superficies medidas dependerán del método de medición empleado y serán las establecidas en el documento VI/8388/94 revisión 6-ES que se recogen a continuación:

3.6. Método de medición:

	Tolerancia
Planímetro	5%
Aliada, rueda de medir, cinta métrica, estadía	5%
GPS diferencial (código)	1,25 x perímetro
Proyecciones ortogonales (pantalla, píxel 1m)	1,50 x perímetro
Estación total, GPS geodésico (fase)	2%

El método de medición utilizado deberá ser el idóneo para conseguir que en la mitad de las superficies controladas se aplique una tolerancia menor o igual al 5% de la superficie medida.

Podrá aplicarse una tolerancia de 2 áreas (0.02 ha) para tener en cuenta los errores de redondeo.

El límite de la tolerancia técnica será de 1,0 ha., y en ningún caso podrá superarse, para la parcela catastral, la superficie oficial de catastro.

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida es inferior (en más o en menos) a la tolerancia correspondiente, se tomará como superficie a considerar la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en más o en menos), se tomará como superficie a considerar la superficie medida en el control, sea inferior a la declarada por el solicitante

En todo caso, la aplicación de la tolerancia descrita deberá entenderse referida únicamente a la superficie objeto de medición y no a la superficie de las parcelas catastrales completas que constituyan la parcela agrícola controlada.

4.- SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL

4.1 De acuerdo con el artículo 29 del R (CE) 796/2004, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado ayuda en la solicitud única, correspondientes a las utilizaciones enumeradas en el punto 1.2 del presente Plan Nacional de controles.



No obstante, y a excepción de las parcelas que solicitan ayuda para semillas, la propia inspección "in situ" en el marco de los controles sobre el terreno podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/ utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo.

4.2 Cuando el control in situ se realice sobre una muestra de parcelas agrícolas, las Comunidades Autónomas establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir de la totalidad de las parcelas agrícolas por las que se solicita un régimen de ayuda.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- La selección dará prioridad a las parcelas que no hayan sido medidas en controles anteriores y aquellas que no ocupen completamente un recinto SIGPAC.

4.3 La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo.

4.4 Una vez seleccionadas, las parcelas no podrán excluirse de la muestra de control.

4.5 Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, se deberá aumentar la dimensión de la muestra.

4.6 Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la Comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

4.7 Controles por teledetección. Mediante esta técnica se controlan el 100% de las parcelas, pertenecientes a los expedientes seleccionados dentro de las zonas de control, determinando el uso y la superficie de las mismas.

5.- ÁMBITO SALUD PÚBLICA, CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

La normativa legal en materia de Seguridad Alimentaria y comercialización de productos fitosanitarios es la siguiente:

- Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento 852/2004 de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento 853/2004 de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento 854/2004 de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento 183/2005 del Parlamento Europeo y de Consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.



- Directiva 91/4141/ CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización administrativa para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

5.1.- Comercialización de productos fitosanitarios.

Verificar que únicamente se utilizan productos fitosanitarios autorizados y que se usan de forma adecuada, solicitud por parte del controlador del libro o cuaderno de registro de tratamientos aplicados o en su defecto de las facturas de compra de los citados productos, en el estadillo se puede poner: verificada la existencia o no del cuadernillo y su correcta cumplimentación.

AMBITO BIENESTAR ANIMAL:

La normativa legal en materia de Bienestar Animal:

Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a normas mínimas para la protección de cerdos.

Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos

Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas.

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CEE, relativa a la protección de animales en las explotaciones ganaderas.

- Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000.

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, normas mínimas sobre protección de terneros.

- Real Decreto 229/1998, sobre protección de terneros.



Acto I: Normas mínimas para la protección de terneros: Condiciones generales.

Verificando los siguientes puntos de control: Inspección de los animales e instalaciones, comprobando el buen estado de los mismos.

Presencia de lazareto, si la legislación lo exige.

Personal suficiente y con manifiesta capacidad profesional para las actividades que se desarrollan en la explotación.

Mantenimiento de registro y constancia documental presente en la explotación (libro de tratamientos, gestión de cadáveres).

Libertad de movimientos de los animales presentes en la explotación tanto en alojamientos individuales como en alojamientos de cría en grupo.

- En el caso de los alojamientos individuales se debe comprobar la anchura, longitud de los mismos para que cumplan con la legislación vigente al igual que la existencia de tabiques perforados.

- En el caso de alojamientos de cría en grupo se debe comprobar el espacio mínimo por ternero, según legislación vigente (según peso de animales).

CRIA DE TERNEROS EN GRUPO:

- 1,5 m ² (terneros de menos de 150 Kg.)
-1,7 m ² (entre 150 Kg. 220 Kg)
-1,8 m ² (de más de 220 Kg)

ALOJAMIENTO INDIVIDUAL

ANCHURA	LONGITUD
≥ altura de animal a la cruz	1,1 x long ternero.

En el caso de presenciar terneros atados, valoración del estado de los mismos (heridas, riesgos de estrangulamiento).

Edificios:

Comprobación del uso de materiales utilizados en la construcción de los establos y de los equipos.

Materiales de fácil limpieza y desinfección, suelos no resbaladizos, en buen estado de conservación que no alteren el bienestar de los animales.



Equipos de ventilación adecuados y sistemas de sustitución para los posibles casos de avería de los mismos. Presencia de sistema de alarma que alerte de casos de avería, cuando los sistemas de ventilación sean exclusivamente de forma artificial.

Los equipos para el suministro de alimentos y agua están mantenidos de manera que eviten al máximo, el riesgo de contaminación de los alimentos.

Iluminación adecuada en la explotación, no manteniendo a los animales en estados de luz continua u oscuridad permanente.

Agua, alimentación y otras sustancias:

Todos los animales deben tener acceso libre a los **alimentos y al agua**.

Control de la administración de sustancias con fines profilácticos, terapéuticos o zootécnicos, según prescripción veterinaria según indica el RD 2178/2004.

Suministro de una ración mínima de **fibra**.

Suministro de calostro a los terneros recién nacidos, dentro de las seis primeras horas de vida.

Comprobar que la explotación no ha entrada en el Plan de Alerta de Investigación de Residuos (**PNIR**). (**ANEXO 1**)

Procedimiento de cría:

Controlar la presencia de animales con bozales, lecho adecuado, ausencia de heridas y presencia de mutilaciones en los animales como consecuencia de un mal manejo.

Mutilaciones: controlar la ausencia de mutilaciones en los animales.

Acto II: Normas mínimas para la protección de Cerdos: Condiciones generales.

Verificando los siguientes puntos de control:

Inspección de los animales e instalaciones, presencia de lazareto, en la explotación, en el caso que la legislación lo exija, comprobando el buen estado de los mismos

Personal suficiente y con manifiesta capacidad profesional para las actividades que se desarrollan en la explotación.

Mantenimiento de registro y constancia documental presente en la explotación (libro de tratamientos).

Libertad de movimientos:

Ausencia de cerdas atadas.



Espacio suficiente en los alojamientos, evitando posibles daño o heridas en los mismos consecuente de la falta de movimiento.

Edificios:

Locales de estabulación: limpios con lecho seco y adecuado y acceso de los animales a materiales que permitan un desarrollo de actividades de juego y manipulación.

Materiales de fácil limpieza y desinfección, suelos no resbaladizos, en buen estado de conservación que no alteren el bienestar de los animales.

Control de la temperatura y humedad de los locales, dentro de unos límites que no sean perjudiciales para los animales, el productor deberá disponer de unos sistemas de regulación de los mismos (ventanas, aspersores, calefacción....).

Equipos de ventilación adecuados y sistemas de sustitución para los posibles casos de avería de los mismos. Presencia de sistema de alarma que alerte de casos de avería cuando los sistemas de ventilación sean exclusivamente de forma artificial.

Los equipos para el suministro de alimentos y agua están mantenidos de manera que eviten al máximo el riesgo de contaminación de los alimentos.

Iluminación adecuada en la explotación, no manteniendo a los animales en estados de luz continua u oscuridad permanente.

Controlar los niveles de **ruido**, no debiendo ser > 85 dbA.

Agua, alimentación y otras sustancias:

Todos los animales deben tener acceso libre a los alimentos y al agua y ser alimentados, al menos, una vez al día.

Cerdas jóvenes, gestantes, post-destete, reciban dieta adecuada con alimentos ricos en fibra y contenido energético.

Control de la **administración de sustancias** con fines profilácticos, terapéuticos o zootécnicos, según prescripción veterinaria según indica el RD 2178/2004.

Comprobar que la explotación no ha entrado en el Plan de Alerta de Investigación de Residuos (**PNIR**).

Procedimiento de cría:

Sistemas de cría instalados y mantenidos de forma que eviten sufrimientos o heridas en los animales.

Mutilaciones: Controlar la ausencia de mutilaciones en los animales, si se realiza reducción de dientes, castración o raboteo parcial será con las indicaciones que se presenta a continuación.



Reducción de dientes		Antes de la 1ª semana de vida
Castración de los machos		
En 1ª semana de vida Sin desgarro	Después de 1ª semana de vida Utiliza anestesia y analgesia	
Raboteo parcial		
En 1ª semana de vida Utiliza anestesia y analgesia	Después de la 1ª semana de vida Por personal no cualificado al efecto	

Verracos:

Superficie de suelo libre sea ≥ 6 metros cuadrado.

Puedan darse la vuelta, oír, oler y ver al resto de animales.

Los habitáculos utilizados para la cubrición deben tener una superficie mínima de 10 metros cuadrados.

Cerdas y cerdas jóvenes:

Disponen de espacio libre suficiente para el parto y disponen de dispositivos de protección de los lechones (barrotes o similares) en los casos que existan celdas para el parto.

Lechones lactantes:

Superficie adecuada para que todos se mantengan tumbados al mismo tiempo, suelo sólido con lecho adecuado y seco.

Cochinillos destetados y cerdos de producción:

Evitar peleas entre los animales, eliminar los animales agresivos del grupo.

Es rutinario el uso de tranquilizantes.

La densidad de cría de los animales en grupo, se debe respetar lo indicado en la tabla:

Densidad de cría en grupo, mínima:	
Densidad	Peso (Kg.)
0,15 m ²	< 10 Kg.
0,20 m ²	10-20 Kg.
0,30 m ²	20-30 Kg.
0,40 m ²	30-50 Kg.
0,55 m ²	50-85 Kg.
0,65 m ²	85-110 Kg.
1,00 m ²	> 110 Kg.

Cerdas, cerdas jóvenes después de la cubrición, criadas en grupo:

TIPO	SUPERFICIE (metros cuadrados)
Cerda Joven	1,64
Cerda después de la cubrición.	2.25

En grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%.

No cumple: Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total el suelo continuo compacto ofrece al menos **0,95** metros cuadrados/cerda joven y **1,3** metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.



No cumple:

Las **aberturas de evacuación (rejillas)**: No se cumple máximo 15% de la superficie del suelo continuo compacto por animal.

Cerda joven $\geq 0,142 \text{ m}^2/\text{animal}$

Cerda $\geq 0,195 \text{ m}^2/\text{animal}$

Cerdos criados en grupo:

Si se utiliza suelo de hormigón emparrillado

Anchura de las aberturas:

Lechones lactantes	$\leq 11 \text{ mm}$
Lechones destetados	$\leq 14 \text{ mm}$
Cebo:	$\leq 18 \text{ mm}$
Cerdas jóvenes después de la cubrición:	$\leq 20 \text{ mm}$
Si se utiliza suelo de hormigón emparrillado	
Anchura de las viguetas:	
Lechones lactantes	$\geq 50 \text{ mm}$
Lechones destetados	$\geq 50 \text{ mm}$
Cebo:	$\geq 80 \text{ mm}$
Cerdas jóvenes y adultas, después de la cubrición:	$\geq 80 \text{ mm}$

Cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las 4 semanas siguientes a la cubrición y los 7 días anteriores a la fecha prevista para el parto:

Explotaciones > 10 cerdas	Explotaciones < 10 cerdas.
Cerdas en grupo < 6 animales	Deben poder darse la vuelta, cuando se mantengan aisladas
Lados del recinto: > 2.4 m	
Cerdas en grupo > 6 animales	
Lados del recinto: > 2.8 m	

En los siguientes casos:

- Cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición, criadas en grupo.
- Cerdos criados en grupo.
- Cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las 4 semanas siguientes a la cubrición y los 7 días anteriores a la fecha prevista para el parto.
- **Será APLICABLE Y EXIGIBLE, desde el 1 de Enero de 2003**, a todas las explotaciones que se han construido, modificado ó han reanudado su actividad con posterioridad al 1 de enero de 2003.
- **> 1 de enero de 2013**, se aplicará a todas las explotaciones.

ACTO III: NORMAS MINIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.

Será de aplicación para las explotaciones de ovino-caprino, vacuno de leche, y otras especies, ya que para terneros y porcino tienen normas específicas.

Verificando los siguientes puntos de control:

Inspección de los animales e instalaciones, comprobando el buen estado de los mismos.

Presencia de lazareto, si la legislación lo exige y en buenas condiciones de confort y de iluminación para los animales.



Personal suficiente y con manifiesta capacidad profesional para las actividades que se desarrollan en la explotación.

Mantenimiento de registro y constancia documental presente en la explotación (libro de tratamientos, gestión de cadáveres).

Libertad de movimientos de los animales presentes en la explotación tanto en alojamientos individuales como en alojamientos de cría en grupo.

Materiales de fácil limpieza y desinfección, suelos no resbaladizos, en buen estado de conservación que no alteren el bienestar de los animales.

Presencia de circulación de aire, nivel de polvo, tª, humedad, concentración de gases dentro de unos límites que no sean perjudiciales para los animales.

Equipos automáticos y mecánicos: se mantengan en buen estado de funcionamiento.

Existencia de sistemas de alarma que avisen en los casos de avería.

En los casos de ventilación automática debe existir sistemas alternativos de ventilación natural (ventanas, puertas...).

Alimentación, agua, y otras sustancias en buen estado de conservación. Todos los animales deben tener acceso directo a los comederos y bebederos.

Se administran a los animales sustancias con distintos efectos terapéuticos y zootécnicos a los prescritos por el veterinario (comprobación del estado de salud de los animales junto con el libro de tratamientos y recetas).

Comprobar que la explotación no ha entrado en el Plan de Alerta de Investigación de Residuos (**PNIR**).

Procedimientos de cría de ganado:

Elementos de ordeño no deben causar daños ni lesiones en los animales.

Evitar todas las actividades de manejo en la explotación que causen sufrimiento en los animales.



Nº Acta: /20...

ACTA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD

En _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 200__, se personan
 D/Dña _____ con N.I.F. _____
 nº _____ como controlador de _____.
 D/Dña _____ con N.I.F. _____
 nº _____ como controlador de _____
 D/Dña _____ con N.I.F. _____
 nº _____ como controlador de _____, en la explotación de
 D/Dña. _____ con NIF _____ o
 CIF _____ ubicada en la/s finca/s _____
 _____ del/los paraje/s _____
 _____ en el/los término/s municipal/es de _____, provincia de _____
 _____ para verificar el cumplimiento de la condicionalidad de acuerdo con lo dispuesto
 en el art. 3 del RD. 2352/2004.

Ha habido preaviso _____, en caso afirmativo _____

En presencia de D/Dña _____, con N.I.F. _____
 nº _____, en su condición de _____ se procede a controlar la explotación,
 resultando de dicho control que:

Inspeccionados los ámbitos:

<input type="checkbox"/>	MEDIO AMBIENTE.
<input type="checkbox"/>	SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.
<input type="checkbox"/>	BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES.
<input type="checkbox"/>	BIENESTAR ANIMAL.

Se comprueba que:

<input type="checkbox"/>	NO HAY ANOMALÍAS.	
<input type="checkbox"/>	SI HAY ANOMALÍAS, EN EL ÁMBITO	MEDIO AMBIENTE: I, II, III, IV
		SALUD PUBLICA I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII
		BCAM: I II, III, IV, V
		BIENESTAR ANIMAL: I, II, III.

Preguntando al interesado si tiene algo que alegar en relación con lo anteriormente expuesto, manifiesta que:

Observaciones de los Controladores:



Nº ACTA: /20...

ÁMBITO MEDIO AMBIENTE I, II, III Y IV.

- ACTO I** - "CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES (DIR 79/409/CEE) Y CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS (DIR 92/43/CEE). RED NATURA 2000"
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO II** -"PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS" (80/68/CEE)- ARTÍCULOS 4 Y 5. DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO III** - "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y, EN PARTICULAR, DE LOS SUELOS, EN LA UTILIZACIÓN DE LOS LODOS DE DEPURADORA EN AGRICULTURA"(86/278/CEE) – ARTÍCULO 3.
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO IV** - "PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA"(91/676/CEE) – ARTÍCULOS 4 Y 5
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

AMBITO SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

ACTO BOVINO CONTROL Y REGISTRO

	PASAPORTES	LIBRO DE REGISTRO	SIMOGAN	CROTALES
ANIMALES PRESENTES				
Total				

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO PORCINO CONTROL Y REGISTRO:

REGA:
 CENSOS.

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO OVINO-CAPRINO CONTROL Y REGISTRO

REGA:
 CENSOS:

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO II – “RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO III – “ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS BETA AGONISTAS EN CRÍA DE GANADO DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO IV – “SEGURIDAD ALIMENTARIA”

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ACTO V – “PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLE (EET)”

DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:



- ACTO VI – “LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO VII – “LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO VIII – “LUCHA Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

ÁMBITO DE LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES I, II, III, IV Y V.

- NORMA I- CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR LA EROSIÓN.**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- NORMA II – “CONDICIONES EXIGIBLES PARA CONSERVAR LA MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- NORMA III – “CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR LA COMPACTACIÓN Y MANTENER LA ESTRUCTURA DE LOS SUELOS”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- NORMA IV – “CONDICIONES EXIGIBLES PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS SUPERFICIES AGRÍCOLAS”** DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- NORMA V – “CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITAT”**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS

ÁMBITO BIENESTAR ANIMAL I, II Y III.

- ACTO I – NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERNEROS (< 6 MESES).**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO II- NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS.**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:
- ACTO III- NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.**
DESCRIPCIÓN DE ANOMALÍAS:

(*) Se cumplimentará lo que proceda con una X.

Y para que conste, se levanta la presente acta, que firman por una parte los controladores, y por otra el productor o su representante en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder del PRODUCTOR O SU REPRESENTANTE.

LOS CONTROLADORES

EL COMPARECIENTE (1)

(1)Productor o representante o cualquier otra persona presente en el control.



ANEXO 1: PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS: PNIR

PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS.

DESARROLLO Y OBJETIVO.

INTRODUCCIÓN:

La contaminación alimentaria cobra especial importancia en los últimos años, habida cuenta que con la evolución del nivel socioeconómico, la preocupante polución ambiental y la preferencia de alimentos transformados frente a los naturales o no procesados, conlleva a que se incrementen el número de oportunidades para que un alimento incorpore sustancias que puedan resultar nocivas.

La contaminación alimentaria recoge todos aquellos factores que incidiendo sobre los alimentos provocan alteraciones o situaciones de peligro tras su consumo.

En función del factor causal se diferencia:

- 1) Contaminación biótica:** Consecuencia de la presencia inoportuna de virus, bacteria, parásitos y/o productos tóxicos de origen biótico en alimentos.
- 2) Contaminación abiótica:** Debida a la presencia de productos químicos o residuos en alimentos.

Esta última es la que aquí nos ocupa, de tal forma que la O.M.S. define residuo a cualquier sustancia química que persiste en un medio dado tras haber sido introducida en él voluntariamente o no y cuya presencia es cuanti o cualitativamente anormal.

Su origen puede estar en el ambiente, en la aplicación de medicamentos de uso veterinario, en los aditivos incorporados en los alimentos o bien en sustancias procedentes de transformaciones tecnológicas o tratamientos culinarios.

DESARROLLO DEL P.N.I.R.:



Es preciso inicialmente describir aunque sea someramente los problemas que los residuos han generado a lo largo del tiempo consecuencia de su incorporación a los alimentos. Los que han generado los mayores problemas han sido los pesticidas, los contaminantes del medio, los metales pesados y los medicamentos veterinarios.

Pesticidas Estas sustancias destinadas a combatir especies indeseables para animales y plantas o para servir como regulador de su crecimiento, cobran una especial importancia desde que Langer-Miller y Martín descubren el Dicloro difenil Tricloroetano, comúnmente conocido como D.D.T. en 1939. Alrededor del mismo se desarrolla una importante industria que tiene su verdadero fundamento en las amplias posibilidades del tetracloruro de carbono.

Hoy por su importancia destacan los insecticidas de contacto, podemos diferenciar en función de su toxicidad:

- Aquellos que persisten largo tiempo en un medio dado y se incorporan a los alimentos acumulándose en los tejidos grasos, destacando dentro de este grupo los: Organoclorados, DDT, HCH (Hexaclorohexano).
- Los de menor persistencia en el medio pero capaces de ocasionar problemas por intoxicación aguda como organofosforados, malatión, paratión, diacinón etc.

Ambos se incorporan a la cadena alimentaria consecuencia de tratamientos fitosanitarios o tratamientos terapéuticos a los animales de abasto permaneciendo en la misma en función de la estabilidad química, la persistencia en el medio y la liposolubilidad.

Contaminantes: Dentro de estos destacan las sustancias radioactivas y los metales pesados:

- Sustancias radioactivas: Hoy se observa un incremento de los desechos radioactivos debido al aumento de la producción de radionuclótidos artificiales y las nuevas aplicaciones de la energía nuclear.
- Las principales intoxicaciones por metales pesados se producen por la ingestión reiterada de dosis débiles: La toxicidad depende del origen, de la capacidad de absorción y del efecto acumulativo y en definitiva de la biodisponibilidad, sirva de ejemplo que el mercurio en forma inorgánica tan solo se absorbe en una



proporción de 1%, pero tras la transformación m, por bacterias acuáticas en metilmercurio incrementa esta absorción hasta el 90%.

- Las principales intoxicaciones conocidas son consecuencia de:
 - Mercurio: Ligado a cadenas tróficas acuáticas que dio origen a la enfermedad de Minamata (1953).
 - Cadmio: Elemento de elevada vida media en torno a 25-30 años vinculado a cadenas tróficas terrestres, de manera que se acumula preferentemente en el arroz y trigo.
 - Plomo: Elemento altamente repartido en la naturaleza y en el cual la contaminación primaria es de escasa importancia siendo la contaminación secundaria más importante.

Medicamentos veterinarios :

Entendiendo por tales las sustancias que poseen propiedades curativas, preventivas de enfermedades animales, así como los productos administrados para establecer el diagnóstico o restaurar y corregir funciones orgánicas.

La administración de estos productos se intensifica tras el descubrimiento de los antibióticos, que hacía predecir el fin de la era bacteriológica. Emerge al mercado una amplia gama de productos, con diferente mecanismo de acción:

- Los peptidoglucanos: actúan sobre la pared bacteriana como penicilina, cefalosporinas o polimixina.
- Los que actúan inhibiendo la síntesis ribosomal :como macrólidos, eritromicina o tiloxina.
- Los que actúan inhibiendo la formación de ácido fólico por competencia con el ácido paraamino benzóico como las sulfamidas.
- Los que simplemente tienen actividad bacteriostática como el cloranfeniol.



En 1966 la Federación Europea de Zootecnistas señala las ventajas del uso de antibióticos en producción animal.

Se intensifica desde este momento su utilización, de tal forma que es frecuente la administración de carbadox y oloquinox como moduladores del equilibrio intestinal, en producción porcina y de la misma manera que se utiliza la virginamicina y espiramicina en terneros de engorde.

El abuso de este producto ha derivado en la aparición de problemas tales como:

- Resistencias bacterianas
- Aparición de fenómenos alérgicos o disminución de la resistencia a la colonización intestinal ya que los antibióticos destruyen la flora bacteriana intestinal facilitando la colonización por agentes patógenos.

No obstante el uso de la terapéutica en producción animal se generaliza:

- Los tranquilizantes como la azaperona o la propiopromacina evitan el efecto del estrés por vacunaciones o transporte.
- La beta bloqueantes (corazolol) evitan fallos cardiocirculatorios frecuentes en porcino. Pero es el uso de modificadores metabólicos el que crea la alarma y necesidad de un control entre ellos ha sido utilizado:

1) Los antitiroideos (Finalizadores cárnicos) tiouracilos (tiocianatos, tionamida) que inhiben la síntesis de hormona tiroidea.

2) Los anabolizantes: andrógenos, estrógenos, gestágenos tanto naturales como artificiales que actúan incrementando las funciones anabólicas y reduciendo las catabólicas.

Ambas son prohibidas por suponer un fraude en unos casos o por la posibilidad de inducir formaciones tumorales.

3) Irrumpen en el mercado, los beta agonistas de acción similar a las catecolaminas, no aumentan el metabolismo, si no que modifican la manera en que los nutrientes se



incorporan al organismo por lo que se denominan agentes de reparto. Estos suponen para las infractoras sustanciales ventajas frente a los hormonales ya que:

- Supone una mayor cantidad de carne válida
- El incremento se produce preferentemente en las partes nobles (glúteos)
- Se reducen las partes de escaso consumo –Denominadas comúnmente quinto cuarto)
- Las escasas modificaciones que sufre tras su paso por el aparato digestivo posibilitan la adición pienso.

El efecto negativo que producen desde el punto de vista sanitario como bromatológico es suficiente persuasión para que sean controlados:

- En el ámbito bromatológico: genera carnes con escaso glucógeno por lo que serán oscuras y fácilmente contaminables dado su escasa bajada del pH. Además el bajo porcentaje graso dará lugar a carnes duras.
- Desde el punto de vista sanitario: existen sospechas sobre los efectos cancerígenos y teratógenos de algunos beta agonistas, son más preocupantes los menos conocidos (raptopamina).

Es finalmente cuando se prohíbe el uso del clenbuterol como finalizador, sin embargo estaba permitido en el tratamiento terapéutico lo que desata la polémica sobre los beta agonistas.

Paralelamente y consecuencia de los constantes abusos que tenían como punto de mira al consumidor final se incrementa la sensibilidad de la sociedad por los problemas de consumo. Era necesario el desarrollo de un conjunto de actuaciones encaminadas a la regulación y control del uso de estas sustancias.

Los primeros intentos de control de la Unión Europea se realizan tras la aprobación de las directivas 81/602/CEE y 85/358/CEE que es incorporada al derecho interno español por RD 1423/87. Dicho RD prohíbe la administración de estilbenos y derivados, la de sustancias de acción tiroestática, así como la comercialización de sus carnes y despojos.



Así como también restringe la utilización de sustancias de efecto hormonal diferentes a las anteriores.

El RD 1373/97 intenta ajustarse a la realidad y prohíbe el uso de ciertas sustancias de forma más específica, así:

Prohíbe la puesta en el mercado de estilbenos, derivados y sales así como las sustancias de efecto tiroestático, prohíbe también la comercialización de beta agonistas destinados a la administración de animales para carne y sus productos.

De la misma manera que prohíbe la posesión en explotación de animales tratados con sustancias anteriores así como también amplía la prohibición a animales de acuicultura. Queda prohibida la puesta en mercado o sacrificio de animales o productos de explotación o acuicultura referidos antes.

Sin embargo se podrá autorizar bajo control oficial el uso de estadiol 17 beta, testosterona, progesterona y derivados de los anteriores siempre que se obtenga el producto inicial fácilmente por hidrólisis cuando sean productos autorizados según el RD 109/95

- Los animales se encuentren adecuadamente identificados.
- Los productos sean administrados por un veterinario en forma de inyección excepcionalmente en forma de espirales vaginales para el tratamiento de disfunciones ováricas.
- El veterinario responsable del tratamiento haga constar este en el libro de registro, libro que se encontrará a disposición de la autoridad competente.

Hace igualmente referencia a la trembolona alilo vía oral y a las sustancias beta agonistas para el tratamiento de equinos, animales de compañía y para bóvidos. También hace referencia a los medicamentos de efecto andrógenos, gestágeno, estrógenos para determinados tratamientos zootécnicos: sincronización del ciclo estral, preparación de donantes y receptoras para la implantación de embriones. Así como también hace referencia al tratamiento de alevines en acuicultura con objeto de invertir el ciclo sexual mediante andrógenos.



Si bien las medidas prohibitivas pueden disuadir de la utilización, se debía alcanzar una solución global a los controles a realizar, que permitieran garantizar que las medidas establecidas se cumplieran.

La directiva 86/469/CEE establece la obligación de desarrollo por los EE.MM planes de investigación, y determina los parámetros a seguir. En el caso español se lleva a efecto por RD 1262/89, por el cual se aprueba el P.N.I.R. en animales y carnes frescas.

Entre los problemas surgidos en su desarrollo se encontraban:

- El plan solo se aplicaba a animales de abasto y carnes procedentes de éstos.
- No se clarificaba lo necesario el marcado de los animales, los controles a los que se someterán las explotaciones positiva y sobre todo, el destino de los animales positivos.
- No se dispone de un sistema que permita determinar las responsabilidades.
- Finalmente se observaba un desigual seguimiento por parte de los EEMM y en función de la severidad de las sanciones administrativas o penales el fraude en unos Estado o bien casi desaparece o bien en otros se generaliza.

Se aprueba como reacción a estos problemas la directiva 96/23/CEE transpuesta al ordenamiento interno por RD 1749/98 mediante ella se consigue:

- **Ampliar a gran parte de los productos alimenticios el control**
- **Establecer un sistema de corresponsabilidad ganadero, industria de transformación**
- **Incluye los supuestos de sospechosos en gran número de industrias y no solo en mataderos**
- **En mataderos determina las medidas específicas a desarrollar y sobre todo la responsabilidad del entrador hasta hoy inexistente**
- **Establece el control de calidad (sistema de autocontrol)**
- **Regula el destino de los animales positivos de forma clara**



El citado RD define residuo como sustancia de acción farmacológica o los productos de transformación de otras sustancias que se transmiten a los productos animales y pueden resultar nocivos para la salud humana. El plan prevé la detección, investigación de residuos y precisará las medidas encaminadas a la detección de residuos.

Los residuos a investigar se recogen en el anexo I y son:

Sustancias de efecto hormonal

- 1) **estilbenos, derivados y sales**
- 2) **agentes antitiroideos**
- 3) **esteroides**
- 4) **derivados del ácido resorcinico**
- 5) **beta agonistas**
- 6) **sustancias incluidas en anexo IV del R (CE) 2377/90**

Medicamentos veterinarios y contaminantes

- 1) **Sustancias antibióticas incluidas las sulfamidas**
- 2) **Otros medicamentos veterinarios:**
 - a) **antihelmínticos**
 - b) **anticoccidianos**
 - c) **carbamatos y piretroides**
 - d) **tranquilizantes**
 - e) **antiinflamatorios no esteroideos**
 - f) **otras sustancia con actividad farmacológica**



3) Otras sustancias contaminantes

- a) **Compuestos organoclorados incluidos PCB**
- b) **Compuestos organofosforados**
- c) **Elementos químicos**
- d) **Micotoxinas**
- e) **Colorantes**
- f) **Otros**

Llegado a este punto se puede diferenciar:

- Las actuaciones desarrolladas con el objeto del cumplimiento del plan aleatorio
- Aquellas actuaciones que se realizan consecuencia de una sospecha en matadero o industria

Sospecha en industria

Por primera vez se amplía el supuesto de sospecha en otras industrias que no sean mataderos y el RD lo recoge dentro de los controles oficiales, en estos casos se procederá a toma de muestras y a la eliminación del/de los lote/s en caso positivo.

En mataderos amplía las medidas a tomar, en primer lugar establece la responsabilidad del entrador cuando este no sea el propietario o responsable de los animales, así como la responsabilidad del propio matadero en cuanto a la introducción de animales positivos a las sustancias investigadas. Responsabilidad que se garantizará mediante el autocontrol que la industria debe de tener. Además cuando exista sospecha se actuará de la siguiente manera:

Cuando se sospeche de tratamiento ilegal:

- Los animales se sacrificarán de forma separada



- Las canales se mantendrán en consigna
- Se procederá a la toma de muestras
- Cuando se obtenga un resultado (+) se declararán no aptas para consumo humano y se destinarán a una planta de transformación

Quando se sospeche de un tratamiento autorizado donde no se respeten los periodos de espera:

Se procede al aplazamiento del sacrificio hasta culminar el periodo de espera.

- Caso de urgencia o que las condiciones de bienestar lo requieran.
- Se procederá al sacrificio antes de finalizar el periodo de prohibición.
- Se consignarán las canales y procederá a la toma de muestras actuando en función de los resultados:
 - Cuando resulte que los niveles detectados son inferiores o iguales a los autorizados se declarará la aptitud
 - Cuando por el contrario los niveles sean superiores se actuará según lo visto en tratamiento ilegal.

Es conveniente tener en cuenta los síntomas.

Actuaciones dentro del Plan Aleatorio

Para el desarrollo de dicho plan es necesaria la creación de un órgano de coordinación, dado que la ley general de sanidad 14/86 establece que recae en el estado la coordinación general sanitaria. Se crea al efecto la Comisión Interministerial de investigación de residuos por RD 1262/89 para la coordinación de las actividades de las CCAA, comisión que ha visto reforzadas sus funciones por el RD1749/96. El paso primero en el desarrollo del plan consiste en la distribución de las muestras por la C.I. a cada C.A..

A continuación serán las propias CCAA las encargadas de la ejecución del plan en el ámbito de su demarcación territorial.



El control que tendrá carácter aleatorio se realizará mediante acta formalizada por triplicado, retirando los dos ejemplares de muestra y cediendo un ejemplar de muestra junto con una copia del acta al ganadero, propietario del matadero o persona que los represente.

Sin embargo se podrá realizar el análisis en un solo acto y no será necesaria la toma de muestras por triplicado cuando la investigación se realice sobre sustratos de volumen reducido y por motivos de peligro para la salud pública.

Las muestras se procesarán en laboratorios autorizados y utilizando métodos oficiales o reconocidos internacionalmente que hayan sido validados por los laboratorios nacionales de referencia.

El problema radica en la amplia variabilidad de residuos y las escasas concentraciones en que se encuentran, por lo que el método de elección debe de ser multiresíduo de elevada sensibilidad y selectividad detectándolo en el menor tiempo posible. Las técnicas utilizadas se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- T.Inmunológicas: Radio y enzimoimmunoensayo.
- T.cromatográficas: cromatografía en capa fina, cromatografía de alta resolución, cromatografía de gases y espectrometría de masas.

Se debe tener en cuenta que no existen técnicas fiables si las concentraciones son muy bajas, además teniendo en cuenta que los ganaderos cada vez más recurren a cócteles hormonales que incluyen gran número de productos pues las mezclas son más eficaces, y la pequeña concentración de cada producto incrementa la dificultad de detección.

Cuando el análisis laboratorial efectuado sea (-) se comunicará al interesado destruyendo el resto de los ejemplares de muestras.

Pero cuando este sea (+) se iniciará procedimiento sancionador. En este sentido el concepto de corresponsabilidad incluido en el nuevo RD, permite a la administración exigir esta responsabilidad tanto al ganadero como al establecimiento de primera transformación como al entrador, caso de no ser el propietario.



Sin embargo el interesado tiene la posibilidad (salvo en las excepciones vistas) de solicitar el análisis contradictorio, que si se contradice con los resultados del inicial, dará lugar a la realización de un último análisis, el A dirimente, que se realizará en el Laboratorio Nacional de Referencia para la sustancia considerada; laboratorios recogidos en el RD:

- Centro Nacional de Alimentación y Nutrición para estibenos, derivados y sales, esteroides, beta agonistas, derivados del ácido resorcinico, micotoxinas, colorantes, sustancias antibacterianas.
- Laboratorio de Sanidad Animal de Santa Fe para antihelmínticos, anticoccidiostáticos, carbamatos y piretroides, antiinflamatorios no esteroideos y otras sustancias similares
- Laboratorio arbitral del M.A.P.A. para contaminantes en el medio ambiente: compuestos organoclorados, organofosforados, y elementos químicos.
- Laboratorio de Sanidad Animal de Algete para tranquilizantes.

Independientemente de la infracción que corresponde cuando se obtengan resultados positivos se procederá a tomar medidas en las explotaciones de procedencia:

- Identificación de animales y explotaciones, investigación de la explotación de origen y en caso de tratamiento ilegal la investigación de la/s fuente/s de las sustancias así como cualquier otra investigación adicional.

Puede resultar muy útil para esta investigación el estudio de los registros de la explotación y del veterinario responsable, registros que están obligados a facilitar.

- Se identificarán los animales, los cuales no podrán salir salvo por motivos de urgencia y con destino al sacrificio bajo condiciones específicas de control, siendo sometidos a intervención cautelar hasta conocer los resultados.

Si se confirma un tratamiento ilegal, los animales serán sacrificados sin demora in situ y eliminados por enterramiento o incineración. Podrán no obstante ser destinados a una planta de transformación amparados con un certificado veterinario oficial.

Excepcionalmente podrán sacrificarse en matadero siempre que vayan amparados por un certificado veterinario oficial, comuniquen al matadero con 48 horas de antelación la



llegada de los animales y se tomen las medidas adecuadas por el interventor sanitario del matadero.

Además de lo anterior se procederá a la toma de muestras por el titular de la explotación y cuando al menos la mitad de los animales den resultados (+) se concederá la posibilidad de control de la totalidad de los animales o el sacrificio de los mismos. En cualquier caso durante 12 meses serán sometidas las explotaciones a control reforzado y perderán el derecho a utilizar el sistema de autocontrol.



ANEXO 3: RELACION DE ELEMENTOS DE CONTROL CUYA VERIFICACIÓN ES POR VIA ADMINISTRATIVA.

AMBITO I: MEDIO AMBIENTE

Acto II - Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.

Verificación del **elemento de control (6)**:

Existencia de una Resolución en firme en vía administrativa donde se demuestre una contaminación subterránea por una sustancia prohibida objetivo, siendo responsabilidad probada del productor

AMBITO II: SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.

Acto II: Relativo a la Comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

Presencia de residuos en cosecha de productos no autorizados.

(97) PRESENCIA DE RESIDUOS EN COSECHA DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS.

Acto III: Administración de sustancias de efecto hormonal, tireostático y sustancias beta agonistas, en la cría de ganado.

Elemento de control 100, se han administrado (salvo las excepciones contempladas para tratamientos zootécnicos o terapéuticos) dichas sustancias a animales de la explotación.

Elemento de control 101, se han comercializado animales a los que se les ha administrado sustancias o productos no autorizados, o en caso de administración de productos autorizados, no se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

Acto IV: Seguridad Alimentaria.

Elemento de control 126, no se han tomado medidas correctoras en el plazo establecido oficialmente para subsanar las deficiencias detectadas en los controles oficiales.

Acto V: Prevención, Control y Erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles, (EETs).

Elemento de control 130, que teniendo constancia la autoridad competente de la existencia de casos positivos con sintomatología previa, estos no han sido comunicados por el solicitante a la autoridad competente

Elemento de control 131, no se han respetado las medidas oficiales de restricción ante la sospecha de animales enfermos por EET.



Acto VI: Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Elemento de control 132, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos o con sintomatología previa, estos no hayan sido comunicados a la autoridad competente

Elemento de control 133, no se han respetado las medidas oficiales de mantener los animales infectados o sospechosos de padecer fiebre aftosa son retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse o contaminarse con este virus.

Acto VII: Lucha contra la Enfermedad Vesicular Porcina.

Elemento de control 134, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos o con sintomatología de las enfermedades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 650/1994, éstos no hayan sido comunicados a la autoridad competente

Elemento de control 135, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos sospechosos de enfermedad vesicular porcina no ha cumplido las disposiciones contempladas en el apartado 2(con exclusión del párrafo f) del artículo 4 del Real Decreto 650/1994.

Acto VIII: Lucha y Erradicación de Fiebre Catarral Ovina:

Elemento de control 136, que existiendo constancia por parte de la autoridad competente de la existencia de casos positivos.

Elemento de control 137, no se han respetado las medidas oficiales de mantener los animales infectados o sospechosos de padecer fiebre catarral ovina retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse o contaminarse con este virus vos o con sintomatología previa, estos no hayan sido comunicados a la autoridad competente

ÁMBITO BIENESTAR ANIMAL I, II Y III.

Acto I: Normas mínimas para la protección de Terneros.

Elemento de control 218, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año.

Acto II: Normas mínimas para la protección de cerdos.

Elemento de control 253, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año.

Acto III: Normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones Ganaderas.

Elemento de control 318, la explotación ha entrado en el Plan de Alerta PNIR, en el último año